



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613170	Gabriel Andrés Cepeda Lara, en representación de PIZZERIAS GABRIEL ANDRES CEPEDA LARA E.I.R.L	Mixta	Da Mangiare Pizza	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 13 de febrero de 2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que los documentos acompañado en la última presentación, no contiene un poder válido, sino que documentos emitido por el S.I.L., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Al escrito de fecha 14 de marzo de 2025: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613389	Yessica Victoria Ceballos Correa, en representación de Fernando Rodrigo Lasalvia Aguirre y Yessica Victoria Ceballos Correa	Mixta	Chuba Chuba	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder acompañado no sirve únicamente porque incluye la frase "en nombre y representación de CHUBA CHUBA" lo cual genera confusión respecto de la titularidad, ya que los poderdantes actúan por sí mismos, como personas naturales, por este motivo se reitera la observación para que acompañen poder (el cual no requiere legalización ante notario), pueden usar el mismo formado, pero deben eliminar la frase "en nombre y representación de CHUBA CHUBA".</p> <p>Se hace presente que los escritos los deberá presentar la representante designada, por ello, es Yessica Victoria Ceballos Correa, quien con su clave única los tiene que ingresar en el sitio de INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 21-04-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613641	Juan Manuel Madariaga Espinoza, en representación de Juan Madariaga SpA	Mixta	Juan Madariaga SpA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que don Juan Madariaga, deberá autorizar expresamente a registra su nombre personal como una marca comercial, a un tercero, esto es la persona jurídica "Juan Madariaga SpA", quien de conseguir el registro, será la dueña de la marca, y no el titular del nombre.</p> <p>Al escrito de fecha 28 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado modificación de estatutos sociales de la titular en los que da cuenta, que don Juan Manuel Madariaga Espinoza, tiene la calidad de representante legal tanto para el S.I.I., como para el resto de instituciones –a diferencia de doña Ingrid Paz Ayala Ortega, que solo tiene ante el S.I.I.-. Por lo que se corrige el representante acorde a los documentos acompañados, y que se le confirió poder a doña Ingrid Ayala. Sin perjuicio de la observación realizada en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613833	Carmen Teresita Huaylla Alave	Denominativa	Pura Alpaca	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a la reclasificación, atendido a que <u>no se acompañó el comprobante que acreditara el pago de la tasa por incorporar una clase</u>, no obstante, <u>se reitera la observación para que especifique en clase 25</u> (sin tener que hacer pago adicional) "<u>Artículos hecho de fibra de alpaca</u>" para lo cual <u>se sugiere "bufandas de fibra de alpaca; chalecos de fibra de alpaca; suéteres de fibra de alpaca; jerséis de fibra de alpaca; gorros de fibra de alpaca; guantes de fibra de alpaca; poncho de fibra de alpaca; ruanas de fibra de alpaca"</u>.</p> <p>No ha lugar al cambio de tipo de marca, esto es de denominativa a mixta, pues en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 21-04-2025: Se tiene por complementada la dirección. Respecto del resto estese a lo previamente resuelto.</p>
1617670	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de CORPORACION DE DESARROLLO TURISTICO DEL TAMARUGAL	Mixta	Descubre Tamarugal	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el artículo 23 bis A de la Ley de Propiedad Industrial acredite que la CORPORACION DE DESARROLLO TURISTICO DEL TAMARUGAL, corresponde a una agrupación de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, atendido a que sólo este tipo de asociaciones puede ser titular de una marca colectiva. Para ello acompañe copia de los estatutos u otro documento oficial que permite acreditar esta calidad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618182	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevas vistas de la marca tridimensional, puesto que las actuales contienen líneas discontinuas las cuales generan confusión con las marcas de posición, donde la línea discontinua significa una renuncia visual, sin embargo en las marcas tridimensionales no existe este tipo de renuncia por lo cual todas las líneas deben ser continuas. Además debe incluir una vista trasera de la marca tridimensional.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618183	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevas vistas de la marca tridimensional, puesto que las actuales contienen líneas discontinuas las cuales generan confusión con las marcas de posición, donde la línea discontinua significa una renuncia visual, sin embargo en las marcas tridimensionales no existe este tipo de renuncia por lo cual todas las líneas deben ser continuas. Además debe incluir una vista trasera de la marca tridimensional.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618187	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevas vistas de la marca tridimensional, puesto que las actuales contienen líneas discontinuas las cuales generan confusión con las marcas de posición, donde la línea discontinua significa una renuncia visual, sin embargo en las marcas tridimensionales no existe este tipo de renuncia por lo cual todas las líneas deben ser continuas. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1618189	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevas vistas de la marca tridimensional, puesto que las actuales contienen líneas discontinuas las cuales generan confusión con las marcas de posición, donde la línea discontinua significa una renuncia visual, sin embargo, en las marcas tridimensionales no existe este tipo de renuncia por lo cual todas las líneas deben ser continuas. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618190	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevas vistas de la marca tridimensional, puesto que las actuales contienen líneas discontinuas las cuales generan confusión con las marcas de posición, donde la línea discontinua significa una renuncia visual, sin embargo, en las marcas tridimensionales no existe este tipo de renuncia por lo cual todas las líneas deben ser continuas. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1618495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Andrea Campos Acevedo	Mixta	Ko Natural	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Reclasifique "difusores de aroma" a clase 21 puesto que en dicha clase están los difusores debiendo acreditar el pago de la correspondiente tasa o corrija por "fragancias de ambiente".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618499	Matías Eduardo Díaz Hernández, en representación de Matías Sebastián Díaz Agüero	Mixta	Bocaseca F.C. Puerto Varas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Matías Sebastián Díaz Agüero a Matías Eduardo Díaz Hernández para acreditar la representación, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BOCASECA F.C. PUERTO VARAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BOCASECA F.C. no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BOCASECA F.C. por BOCASECA F.C. PUERTO VARAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1618506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alhigea SpA	Denominativa	Alhigea	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Especifique "actividades comerciales y de marketing" ya que la redacción es vaga, a modo de sugerencia en esta clase hay "promoción [publicidad] de actividades comerciales; organización y gestión de actividades comerciales de fidelización de clientes; gestión y consultoría comercial en relación con las actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618515	Nelson Adolfo Laplagne Berríos, en representación de Jam producciones y Nelson Adolfo Laplagne Berríos	Mixta	Sesiones DEPTO401	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618516	María José García Olguín, en representación de Damian Gaston Funes y María José García Olguín	Mixta	Siamo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar correctamente la representación indicada en la solicitud, se debe acompañar un poder otorgado y firmado por Damian Gaston Funes y María José García Olguín a María José García Olguín, con la finalidad de que pueda actuar en nombre de ambos solicitantes. Se hace presente que los escritos deberán ser ingresado a través de la clave única del representante exclusivamente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618731	Miguel Andrés Lizana Oyarzún, en representación de AutoMJM SpA	Mixta	Auto MJM SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1618738	Pedro Pablo Andrés Sepúlveda Uriburu, en representación de BRENTA SPA	Denominativa	brenta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618937	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDUSTRIAL LOS PRADOS LTDA.	Mixta	LOS PRADOS EMPRESAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1618950	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDUSTRIAL LOS PRADOS LTDA.	Mixta	PRADOS EXPRESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619185	Francisco Matías Sáez Cerda, en representación de Bold and Code, SpA	Denominativa	treid	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1619255	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Beauty Market SpA	Mixta	BARBERÍA MAESTRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620808	Fernando Fernández Tellería, en representación de A.R.K. PERFUMES & COSMETICS TRADING	Mixta	RAYHAAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a resolver y atendido que calidad del poder acompañado es demasiado tenue e ilegible. Acompañe nuevo poder con mejor nitidez y legible.
1620907	Cristóbal Hernán Escámez Pressac	Mixta	KuraStore	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . KURA EST.2025. Previo a proveer cesión de solicitud, señale representante del cesionario y acompañe poder que acredite su representación, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1620987	Bernardo Javier Waissmann, en representación de Industrial y Comercial Opera Group Limitada	Mixta	shimmy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe escritura de constitución social íntegro, el documento acompañado no está completo, pues se encuentran cortadas las partes finales de cada hoja y además falta la hoja que contenga la cláusula séptima



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621117	Pablo Antonio Sebastián Cárdenas Tapia	Mixta	Happybnb	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Talpen 4 Sitio 5" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de servicios de rehabilitación y salud da spa	Denominativa	Rehabita	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "c de lebu lt 1 pc 82 los aromos" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p>
1621166	Diego Alejandro Fuks	Mixta	kitny	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de una numeración para poder identificar correctamente la dirección</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610860	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de BERRY GLOBAL, INC.	Denominativa	GTA	A los escritos de fecha 07 de marzo de 2025: Al principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al escrito de fecha 16 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1611582	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Skims Body, Inc.	Mixta	SKIMS	A escrito de fecha 21-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1611591	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Skims Body, Inc.	Denominativa	SKIMS	A escrito de fecha 21-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1612993	Saray Yormary Benitez Torres, en representación de Cuidadores Adulto Mayor SpA	Mixta	SILVER SILVERCARE.CL	A escrito de fecha 21-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1613155	Jose Gregorio Castillo Pinto, en representación de NEUMATICOS Y LOGISTICA OMP SpA	Mixta	TIRES IMPORT	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañados representación gráfica digital de la marca. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1613196	Denise Solange Fonseca Cañete, en representación de IDEAS CREATIVAS	Mixta	IDEAS PUBLICITARIAS	Al escrito de fecha 21 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado datos de la representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1613204	Jaime Patricio Ullauri Solorzano, en representación de Cloud Services Américas SpA	Mixta	CSA Cloud Services Américas	Al escrito de fecha 03 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañados poderes y documentos que dan a entender quién es el titular y representante de la presente solicitud. En virtud de ello se corrige al titular, y se actualiza la base de datos.
1613256	Juan Carlos Soto Sanhueza	Mixta	PRIMOR	A escritos de fecha 06-04-2025. Por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponde en base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613278	José Ignacio Díaz-valdés Costa, en representación de Aguasgestión SpA	Denominativa	Aguasgestión	Al escrito de fecha 17 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder en el cual da cuenta que don José Ignacio Díaz-valdés Costa, puede representar por sí mismo a la titular en esta instancia administrativa. Sin perjuicio que, eventualmente en el futuro, de haber observaciones sustantivas u oposiciones de terceros, ambos administradores, deberán otorgar poder de forma conjunta a un tercero.
1613314	Az Y Compañía , en representación de Servicios Monteagro SpA	Denominativa	MONTEAGRO	A escrito de fecha 21-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1613315	Az Y Compañía , en representación de Servicios de Gestión y Tecnología Modetec SpA	Denominativa	MODETEC	A escrito de fecha 21-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1613327	Fernando Raúl García Fernández, en representación de Entrete Club SPA	Denominativa	Entreteclub	Al escrito de fecha 19 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1613365	Gonzalo Andrés Argandoña Lazo, en representación de Cabala Producciones Limitada	Denominativa	Ni una menos	Al escrito de fecha 01 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1613372	Constanza Belén Zunino Quevedo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL KROP LIMITADA	Mixta	Biocowork	Al escrito de fecha 17 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1613453	Dentons Larrain Rencoret SpA. , en representación de CORPORACIÓN EMPRESARIOS DEL MAIPO	Mixta	cemaipo	A los escritos de fecha 14 y 24 de marzo de 2025: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. Al otrosí: Téngase presente. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1613532	Elías Sebastián León Zamorano, en representación de Sociedad comercializadora my mates limitada	Denominativa	My Mates	A escrito de fecha 21-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1613739	Juan Carlos Solari Bronstein, en representación de Emaho SPA	Denominativa	Emaho	Al escrito de fecha 10 y 23 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613750	Héctor Eduardo Opazo Bascuñán, en representación de Importadora Exportadora Hector Eduardo Opazo Bascuñán E.i.r.L	Mixta	T Tobring the best price	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "T Tobring the best price", y que el representante insiste en obviar elementos que son claramente legibles y distintivo en la imagen.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Tobring", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Tobring", por "T Tobring the best price" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 23 de marzo de 2025: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder, sin perjuicio de la corrección de Oficio de la denominación.</p>
1613867	PCM Abogados Limitada, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	ROLL UP WITH PIZZA	<p>Se corrige de oficio en clase 30 eliminando "incluido en esta clase" en "pan incluido en esta clase" por ser redundante.</p> <p>A escrito de fecha 26-03-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613876	PCM Abogados Limitada, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	STROMBOLI	Se corrige de oficio en clase 30 eliminando "incluido en esta clase" en "pan incluido en esta clase" por ser redundante. A escrito de fecha 26-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614413	Diego Rodrigo Fuentes Ahumada, en representación de José Francisco Andrade Poveda	Mixta	Focus Power Fit	Al escrito presentado con fecha 03-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614419	Johanna Isabel Milla Monsálvez, en representación de cecinas la imperial limitada	Mixta	Cecinas La Imperial Productos artesanales desde 1986	Al escrito presentado con fecha 27-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614423	Maria Josefina Mora Arias, en representación de Clos de Luz Spa	Denominativa	Boho Clos de Luz	Al escrito presentado con fecha 13-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257345
1615157	Juan Carlos Farías Fernández	Denominativa	Wachitursos	A escrito de fecha 11-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615512	Viana Rosa Amalia Beratto Villagra, en representación de Bioingemar Ltda	Mixta	SHIBUI	A escrito de fecha 31-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615559	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Manuel José Bunster Raby	Mixta	DR WINDOW Ventanas PVC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 19-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616824	Francisco José Ferrada Culaciati, en representación de ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES, J&Z ASOCIADOS SpA	Denominativa	Safety Point	
1618507	Andrés Nicolás Baez Baez	Mixta	Báez	
1618508	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Josef Kastan Karim Astudillo	Denominativa	TRANSPORTES JMT	
1618511	Andrés Nicolás Baez Baez	Mixta	Báez	
1618514	Yenny Liser Muñoz Flores, en representación de Mevak SpA	Mixta	Acuaia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618519	Yoen Valeria Muñoz, en representación de CREPERÍA YOEN VALERIA E.I.R.L.	Mixta	Crepería Del Pirata Est. 2023	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CREPERÍA DEL PIRATA EST. 2023".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CREPERÍA DEL PIRATA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CREPERÍA DEL PIRATA por CREPERÍA DEL PIRATA EST. 2023 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1618522	Diego Alonso Torres Samit, en representación de ZIPPIN LOGISTICS INTERNATIONAL, INC.	Mixta	zipnova	
1618523	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Champion Petfoods USA Inc.	Denominativa	WILD RESERVE	
1618692	Andrea Schueftan Jerez, en representación de Transportes Santa Alberta Limitada	Mixta	Santa Alebrta Zero	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1618730	Leddy Mariella Castillo Tamoy	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618934	SILVA ABOGADOS , en representación de Imperial Eagle Participações Ltda.	Denominativa	9FOUR GYM	
1618945	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	Denominativa	ALMACEN CAJA 18	
1618948	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	Denominativa	ALMACEN 18	
1618949	SILVA ABOGADOS , en representación de KT & G Corporation	Denominativa	TUCAN	
1618953	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	Denominativa	EMPORIO CAJA 18	
1619048	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Denominativa	GONAILS	
1619058	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Mixta	GONAILS	
1619060	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RAVI SPA	Mixta	Be Ravi	
1619065	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Cristian Enrique Órdenes Bozo	Denominativa	Buena Onda Chile, desde 2024	
1619084	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Denominativa	KINGSTONE	
1619156	Cristian Eduardo Allende Tiznado	Mixta	Punto frut	
1619223	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BAWDIN MAX	
1619225	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BLITER	
1619227	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	DAWER	
1619228	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	K-PTAN	
1619229	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	PAW PAW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619230	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	CYFEND	
1619233	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	CT + CLEAR THERAPY	
1619243	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	PRETTY WHITE!	
1619245	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	PERFECTWHITE	
1619246	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	EGGY SKIN	
1619252	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	DREAM COSMETICS POWERFUL BEAUTY	
1620894	CAROLINA DE LOS ANGELES SAAVEDRA BERNDT, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAAVEDRA & BERNDT CIA. LTDA.	Denominativa	Finisterra Puerto Cisnes la cerveza de la Patagonia	
1620898	Maitreya Rishi Morgado Chavarría	Mixta	Yellow Pig	
1620899	Matías Ignacio Luna Vial	Mixta	Vaca Brava	
1620902	Ovando Heladio Jorquera Monsálvez, en representación de Capello SpA	Mixta	ODY SNACK	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación.
1620903	Paulina Nazar Massuh, en representación de GUZMAN Y COMPAÑIA LTDA	Denominativa	GEODACG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620906	Paula Andrea Herrera Gutiérrez, en representación de Friendly Wool SpA	Mixta	BIOLANA FRIENDLYWOOL PATAGONIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BIOLANA FRIENDLYWOOL PATAGONIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", BIOLANA PATAGONIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BIOLANA PATAGONIA, por, BIOLANA FRIENDLYWOOL PATAGONIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1620909	Carolina Alicia Camus Carrasco	Denominativa	Camino del CEO	
1620910	Jesús González Vidaurre, en representación de ZÉNECA SpA	Denominativa	Zéneca	
1620911	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto	Mixta	Idea Scan	
1620912	Paula Andrea Rosales Larrañaga, en representación de Paula Andrea Rosales Larrañaga y María Fernanda Olid Torres	Mixta	Casa Cane	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620913	Daisy Denham Chacano	Mixta	Mujeres del mar	
1620914	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W + Wellplus SPM Omega Plus	
1620915	Juan Carlos Farías Fernández	Mixta	Don Fulano	
1620916	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de MEGAWATT PARTS CO., LIMITED	Mixta	MegaWatts	
1620917	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Yiwu Ospan Intelligent Technology Co.,Ltd	Mixta	OSPON	
1620918	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de DONGYANG HUAXIN COSMETICS CO.,LTD	Mixta	TORATIR	
1620920	Wilfredo Eduardo López Tillería	Denominativa	Gran Rancherazo	
1620922	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Jilong Technology Co., LTD	Mixta	KUGOO	
1620923	Catalina Belén Córdova Manzo	Denominativa	Abogada Legal	
1620924	Esteban Sebastián Mendoza Pérez	Denominativa	Heka	
1620925	Francisco Ismael Orlando Cofré Soto, en representación de AZURDEV SpA	Mixta	AzurDev	
1620926	Danitza Montserrat Eterovic Martí, en representación de Torrealta SpA	Denominativa	Torrealta	
1620927	Juan Carlos Thenoux Ciudad	Denominativa	THEMA TELEVISIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620998	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", SISCORP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SISCORP, por SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621004	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", SISCORP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SISCORP, por SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621009	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", SISCORP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SISCORP, por SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621012	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", SISCORP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SISCORP, por SISCORP INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1621114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora INMA SpA	Mixta	Inma Arquitectura y Construcción	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621115	Mauricio Armando Muñoz Arancibia	Denominativa	IMPONEW	
1621116	Luis Alberto Romero Vivallos	Denominativa	ProTGT	
1621119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial fumimause Ltda	Mixta	Fumimause EMPRESA CONTROL DE PLAGAS SERVICIOS AGROINDUSTRIALES DESDE 1998 - V VII REGIÓN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteticalmed spa	Mixta	EM Esteticalmed Belleza y Salud	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621122	Marisol Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Juan Pablo Placencio Álvarez	Mixta	GAINS REHAB GR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jesús Varas Concha	Mixta	Natural Yoga	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Andrés Retamal Besnier	Mixta	CERVECERÍA ROSENDINA CRAFT BEER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Espacio Hogar SPA	Mixta	ESPACIO HOGAR	
1621128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENERGETIKA CHILE SPA	Mixta	IOTIFY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MegaOferta	Mixta	Mega Oferta	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MEGA OFERTA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MEGAOFERTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MEGAOFERTA, por MEGA OFERTA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Andrés Moreno Venegas	Mixta	HelpVet	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "XXXXXXXXX". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", XXXX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, XXX, por XXXXXXXX, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621131	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Turismo Fabian Alfredo Castillo Serrano	Mixta	KostenPatagonia Expeditions life is out there!	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "KostenPatagonia Expeditions life is out there!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Turismo Fabian Alfredo Castillo Serrano, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Turismo Fabian Alfredo Castillo Serrano, por KostenPatagonia Expeditions life is out there!, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "KostenPatagonia Expediciones la vida está ahí fuera!"</p>
1621165	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	ALTAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621168	Manuel Alejandro Jara Bórquez, en representación de DM SpA	Mixta	Completos Al Vapor Talca-Linares	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621170	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	TRANSPORTES HERCULES	
1621171	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Valparaiso Ltda.	Denominativa	LUCY WAY	
1621172	Iván Antonio Córdova Moreno, en representación de Inversiones Ivaco SpA	Denominativa	Plangroup	
1621173	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Valparaiso Ltda.	Denominativa	ASLAN HAUS	
1621174	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	PIPU CAT	
1621175	César Enrique Cabezas Comejo, en representación de Productora Cabezas Ovando SPA	Denominativa	Alonso y Cachudito	
1621176	Raúl Harrinson Soto Ponce	Mixta	Ariki Chocolat	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621177	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	VIÑA ALTAR	
1621179	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Denominativa	BIGGER NOSTRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621181	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUMOM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EMUMOM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EMUMONT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EMUMONT por EMUMOM a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1621192	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de B-Lucky SpA	Mixta	PACK MAYORISTA	
1621197	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	
1621198	Víctor Gabriel Cortés Salazar, en representación de IT APPS BUSINESS SOLUTIONS SPA	Mixta	RIS Reporte Integral de Sostenibilidad	
1621199	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trazosur SpA	Mixta	WOODENLOOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621200	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	
1621202	José Elías Makluf Freig, en representación de Fondo Nacional de Salud,	Mixta	FONASA	De oficio se corrige solicitante (futuro titular del registro) atendida la documentación acompañada que da cuenta de distinto titular y acredita la representación del mismo organismo, y que lo faculta para otorgar poder a quien comparece como representante ante este Instituto. Por tanto, en la presente solicitud, se fija como Solicitante y futuro titular del registro al Fondo Nacional de Salud y no a Don Camilo Cid Pedraza a título personal.
1621203	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	
1621205	Camila Paz Duarte Cendegui, en representación de Danilo Guillermo Abella De Oliveira	Mixta	FalconPulse	
1621207	Felipe Esteban Aguilera Gutiérrez, en representación de OTEC PROYECCION FUTURA SPA	Denominativa	OPROF / OTEC PROYECCIÓN FUTURA	De oficio se corrige representación en el sentido de eliminar un ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1621208	Francisca Javiera Valenzuela Fernández	Denominativa	NEU THINK CONSULTING SpA	
1621209	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trazosur SpA	Mixta	WOODENLOOP	
1621211	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	
1621212	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Oscar Alonso Gomez Arias	Mixta	COMERCIALIZADORA INFINITO	
1621213	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	
1621214	Luis Felipe Guerrero Valenzuela, en representación de Importadora Luis Felipe Guerrero Valenzuela E.I.R.L.	Mixta	AXON/UNLIMITED POWER	
1621215	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	
1621216	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621217	Diego Schleede Barriere	Mixta	Brindo Mix premium	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Brindo Mix premium".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BrindoMix", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "BrindoMix", por "Brindo Mix premium" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1621218	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621219	Juan Carlos Cerda Molina, en representación de JCMG SPA	Mixta	JCM GRÚAS & SERVICIOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JCM GRÚAS & SERVICIOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "JCMG SPA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "JCMG SPA", por "JCM GRÚAS & SERVICIOS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1621221	Rosa Amelia Bustos Poza	Denominativa	Estampacolor	
1621224	Lisette Estefany Gómez Terán	Denominativa	Universo Mascotas	
1621225	Ariel Jorge Silva Melín	Mixta	Olfatica	
1621226	Juan Pablo Jiménez Briones	Denominativa	mmmpanada	
1621228	José Tomás Zúñiga González	Denominativa	good karma	
1621229	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de COFAR SPA	Mixta	contigo + Beneficios	
1621230	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621231	Camilo Alejandro Cid Pedraza, en representación de FONDO NACIONAL DE SALUD	Mixta	FONASA	
1621232	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	LT LA OFERTA	
1621235	Víctor Gabriel Cortés Salazar, en representación de IT APPS BUSINESS SOLUTIONS SPA	Mixta	CursosGRC e-learning	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1621236	Paola Constanza Nazar Soto, en representación de PASCAR SPA	Mixta	Zoila Consultora Creativa	
1621237	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de VENTIS SpA	Mixta	Dot	
1621238	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Oben Ecuador S.A.	Mixta	Oben Vacán Envases que marcan la diferencia	
1621239	Krisslyn Constanza Soza Sade, en representación de Asency spa	Mixta	asency	
1621241	Pedro Ignacio Cistema Gaete	Denominativa	ClimAmbiente	
1621245	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	
1621246	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de VENTIS SpA	Mixta	Revolt	
1621247	ABOGADOC SpA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA VALPOSS SpA	Mixta	OKbajocero	
1621249	Ármate Abogados Limitada, en representación de MEDIGOU SCIENCE SpA	Denominativa	MEDIGOU SCIENCE	
1621250	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	LT LA OFERTA	
1621251	Javiera Edith Morales Díaz	Mixta	Canelo Operaciones Logísticas y Transportes	
1621252	Ármate Abogados Limitada, en representación de MEDIGOU SCIENCE SpA	Denominativa	LATAMBOT SURGICAL	
1621255	Iván Rodrigo Castillo Trecán	Mixta	happyapi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621256	César Agustín Inostroza Pérez	Denominativa	Congresoacuicola	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación por carecer de la misma.
1621366	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBAL CHEMICALS	
1621367	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shonzhon Grootslo Electronic Co.LTD.	Denominativa	GreatAsia	
1621382	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de repuestos automotrices euro corea limitada	Mixta	EURO COREA LTDA repuestos automotrices	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EURO COREA LTDA repuestos automotrices".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EUROCOREA LTDA repuestos automotrices, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide su forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, EUROCOREA LTDA repuestos automotrices, por EURO COREA LTDA repuestos automotrices, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1621383	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Humberto Paredes Inay	Denominativa	Travels & Tours	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Papelería Marcela Naranjo E.I.R.L	Mixta	Mil Trazos	
1621388	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Dongyang Taida Hardware Products Co., Ltd	Mixta	XEIJAYI	
1621389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Ignacio Rodrigo Aranda Saurí	Denominativa	Sazón montino	
1621390	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Putian Youwei Technology Co., Ltd.	Denominativa	coolcustomize	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada.
1621391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Muñoz Zúñiga y Consuelo Andrea Silva Alcaíno	Mixta	HAIN PERSONALIZADO	
1621392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Vivanco Casanova	Mixta	Star Wine Chile	
1621393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Construcciones e Ingeniería CosmoMetal Spa	Denominativa	METALKO	
1621394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Destinopichilemu SpA	Denominativa	Casas Pichilemu	
1621396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPO VALDÉS SPA	Mixta	SOLIMED	
1621397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gallardo Campaña	Mixta	Cleandog	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596177	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de SMD GLOBAL LIMITED	Denominativa	VOLKANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1147874.</p> <p>VOLCANO. Equipos y aparatos electrónicos, tales como, reproductores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y grabadores de audio y video; televisores, radios, computadores, programas para computadores, memorias, decodificador o receptor de señal, satelital FTA y de TV digital; chips, teléfonos, CD'S, DVD'S, filmadoras, calculadoras, MP3, MP4, de la clase 9. Registro N° 1362380. VOLCAN SPORT. Bolsas de deporte; Bolsas de deportes; Bolsos de deporte multiusos; Bolsos de deporte; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano, clase 18. Registro N° 1387100. VULCANO. Arnese; bananos; baúles (equipaje); bolsas (mochilas) de senderismo; bolsas de deportes; bolsas de playa; bolsas, maletas y carteras de cuero; collares para animales de compañía; correas de cuero para animales; cuero y cuero de imitación; estribos; fustas; impermeables para perros; mantas para caballos; mochilas; mochilas para alpinistas; morrales; paraguas; parasoles (sombrellas); pieles y cueros; portatrajes; quitasoles; riendas; rodilleras para caballos; zapatos para perro. Registro N° 1444583.</p> <p>VULCANNO. Accesorios de arreo de metales preciosos; accesorios de arreo que no sean de metales preciosos; adornos de cuero para muebles; arneses; artículos de guarnicionería, fustas y ropa para animales; bananos (riñoneras); bastones; baúles (equipaje) y maletas de mano; bolsas autenticadas por tokens no fungibles [nft]; bolsas de campamento; bolsas para hombres; bolsas para maquillaje; bolsas para llevar ropa; bolsas para transportar animales de compañía; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsos; bolsos de mano sin asas [monederos]; botines para animales de compañía; cabritilla; cajas de piel; carteras [bolsas de mano]; carteras de bolsillo; collares para animales; equipaje, bolsas, billeteras y bolsas de transporte; estuches de cuero de imitación; estuches de cuero o cartón cuero; fundas de cuero; fustas; fustas de jockey; huasca; maletas; mochilas (macutos); mochilas; paraguas; pieles artificiales; pieles curtidas; sombrillas; sombrillas impermeables; sombrillas para patios de exterior; trajes para animales; valijas, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605214	María Isabel Rudloff Bórquez	Mixta	Alto Los Pellines	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1357067 Marca LOS PELLINES CONSTRUCTORA Protege Servicios de construcción de edificios, construcción y reparación de edificios, servicios de reacondicionamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de edificios, reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial, servicios de aislamiento [construcción], servicios de contratista de construcción general, servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento, mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, obras de dragado de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605218	Daniel Andrés Hozven Espinoza, en representación de Joaquín Andrés Pinilla Suárez	Mixta	MINDSIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1352716. MINDINSIGHT. Aparatos de procesamiento de datos; Ordenadores; Programas informáticos grabados; Software [programas grabados]; Hardware; Robots</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>humanoides dotados de inteligencia artificial; Procesadores [unidades centrales de proceso]; Relojes inteligentes; Ordenadores de regazo; Tabletas electrónicas; LCDs (pantallas de cristal líquido); Aparatos de comunicación de redes; Teléfonos inteligentes [smartphones]; Chips [circuitos integrados]; Pantallas de vídeo; Cascos de realidad virtual; Descodificadores de televisión; Televisores; Cascos con micrófono; Auriculares. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605223	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	Mi + Mascota	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1435843. AMIMASCOTA. Administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de información, administración y gestión de negocios; agencias de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación-exportación de productos; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; servicios de marketing de influenciadores; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; promoción de productos por influenciadores; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Registro 1338576. AMO MI MASCOTA. Servicios veterinarios. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605236	Pablo Alfredo Pérez López	Mixta	Vantablack Skull	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1284552. BLACK SKULL. Prendas de vestir interior y exterior, guantes, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605402	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Cordillera SpA	Mixta	ANDES VINEYARDS	<p>Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1230769 Marca GLOBAL ANDES Protege INCL. SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A LA 34.; de la clase 35; , Registro 1418482 Marca Andes Digital Protege Consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría, indagación o información de negocios; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet. de la clase 35; Consultoría de programas de ordenador; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría en programación de computadoras; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría en seguridad informática; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono. de la clase 42; y Registro 1449763 Marca ANDES RETAIL Protege Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; gestión de bases de datos; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de intermediación comercial; servicios de marketing comercial; servicios de promoción de ventas; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos informáticas; ventas en pública subasta; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6. de la clase 35; Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; balanceo de neumáticos; engrase de vehículos; equilibrado de neumáticos; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación personalizada de interiores de automóvil; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado); instalación y reparación de alarmas antirrobo; instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; limpieza y lavado de vehículos; lubricación de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; pintura y barnizado; pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; recauchado de neumáticos; reparación de automóviles; reparación de bombas; reparación de camiones; reparación de grúas; reparación de remolques; reparación de tapizados; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de computadoras; reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos para aparcamientos; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; reparación y mantenimiento de vehículos; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos; servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible; servicios de limpieza de tapicerías; servicios de reacondicionamiento de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; servicios de reparación de ordenadores; servicios de reparación de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; suministro de información sobre reparaciones; taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos; tratamiento preventivo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contra la oxidación para vehículos; tuneado de carrocerías de automóviles; vulcanización (reparación) de neumáticos. de la clase 37; . Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Solicitud 1570727 Marca ANDES PARTS Protege Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; servicios de marketing comercial; servicios de promoción de ventas; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 17, 20, 22 y 27; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; servicios de intermediación comercial; servicios de representación comercial; servicios de distribución comercial; ventas en pública subasta; gestión de bases de datos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas de la clase 35; Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; balanceo de neumáticos; engrase de vehículos; equilibrado de neumáticos; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; inspección de vehículos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>edificios previo a su reparación y/o mantención; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación personalizada de interiores de automóvil; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado); instalación y reparación de alarmas antirrobo; instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; limpieza y lavado de vehículos; lubricación de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; pintura y barnizado; pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; recauchado de neumáticos; reparación de automóviles; reparación de bombas; reparación de camiones; reparación de grúas; reparación de remolques; reparación de tapizados; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de computadoras; reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos para aparcamientos; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; reparación y mantenimiento de vehículos; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos; servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible; servicios de limpieza de tapicerías; servicios de reacondicionamiento de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; servicios de reparación de ordenadores; servicios de reparación de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; suministro de información sobre reparaciones; taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos; tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; tuneado de carrocerías de automóviles; vulcanización (reparación) de neumáticos de la clase 37; , Solicitud 1589208 Marca VIÑA ANDES Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;administración de negocios;servicios de marketing de la clase 35; y Solicitud 1592042 Marca ANDES Protege administración de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad de la clase 35; .

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Felipe Silva Aracena	Mixta	Paskal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1347016 Marca PASCAL FLORES & EVENTOS Protege Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa con excepción de productos en clase 10 y 25 ; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minorista con excepción de productos en clase 10 y 25; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con excepción de productos en clase 10 y 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos en clase 10 y 25; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros con excepción de productos en clase 10 y 25; Servicios relacionados con la presentación de productos al público con excepción de productos en clase 10 y 25, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS RAFAEL GONZALEZ SPA	Mixta	Clínica del Ranco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1332635 Marca RANCO SALUD Protege Servicios de centros de salud; Consultoría en materia de salud; Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; Servicios médicos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Exámenes de rayos X para uso médico; Servicios de análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios terapéuticos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605423	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de María Fernanda Zenteno Aguilera	Mixta	Você	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1295541 Marca BOSE Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de la clase 25 y clase 28, de la clase 35; Registro 1358462 Marca EVOZZE Protege Abrigos; Ajustadores [ropa interior]; Bañadores; Batas; Bikinis; Bodis [ropa interior]; Boxers [calzoncillos]; Bragas; Buzos (vestimenta);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Calcetines y medias; Calzado; Calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzones de baño; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas de dormir; Camisetas; Camisetas de deporte; Camisolas; Casacas; Chalecos; Chaquetas; Combinaciones [ropa interior]; Conjuntos de vestir; Corpiños [ropa interior]; Corsés [prendas de corsetería]; Corsés [ropa interior]; Cuellos; Enaguas; Fajas [ropa interior]; Faldas; Gorros; Guayaberas [prenda de vestir]; Leggings [pantalones]; Lencería; Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; Ligas [ropa interior]; Mallas [bañadores]; Mallas [bodys]; Mallas [leggings]; Medias; Pantaletas; Pantalones; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones de jogging; Pantalones y chaquetas impermeables; Pantimedias; Pantis; Pareos de baño; Parkas; Petos de entrenamiento; Pijamas; Póleras; Pólerones; Portaligas; Prendas de calcetería; Prendas de mediería; Prendas de vestir*; Prendas inferiores [ropa]; Prendas para cubrir trajes de baño; Pretinas; Ropa con LED incorporado; Ropa de dormir; Ropa de gimnasia; Ropa de látex; Ropa interior; Ropa interior modeladora; Ropa; Salidas de baño; Sandalias; Shorts; Shorts de baño; Sombreros; Soquetes [calcetines]; Sostenes; Sostenes adhesivos; Sostenes deportivos; Sostenes sin tirantes; Sudaderas; Sujetadores [ropa interior]; Sujetadores adhesivos; Tangas; Tankinis; Trajes de baño; Vestidos; Vestimenta; Zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605436	Camila Fernanda Bravo Jorquera, en representación de COMERCIALIZADORA ENVASEMIO SpA	Mixta	ENVASE MIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1130734 Marca MIHO Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semi-elaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605607	Octavio Manuel Godoy Godoy, en representación de AMERICAN FOOD SpA	Denominativa	AmericanBurger	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra AMERICAN BURGER, expresión pedida traducida al español significa "hamburguesa americana", que hace referencia a una hamburguesa que tiene un sabor y estilo de preparación característico de la cocina estadounidense, y que generalmente, incluye una carne de vacuno como base, acompañada de ingredientes como queso, pepinillos, lechuga, tomate, cebolla y una variedad de salsas, todo dentro de un pan de hamburguesa. De manera, que se esta describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1136428. AMERICAN BURGER, clase 30).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605609	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL SARACER SPA	Mixta	CARNES AUGUSTO ¡DONDE COMPRAS CON GUSTO!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168451. DONDE AUGUSTO. Servicios de publicidad, propaganda y marketing radiada,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>televisada, escrita y por internet; servicio de importación y exportación de todo tipo de productos, clase 35. Solicitud N° 1562078. CECINAS DON AUGUSTO, EL VERDADERO SABOR CHILLANEJO. Comercialización de productos; asistencia en la gestión empresarial y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asesoramiento en materia de gestión de la comercialización; comercialización por internet; presentación de productos de comercialización; servicios de comercialización de productos; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; servicios de presentación de comercialización con fines comerciales, clase 35. Solicitud N° 1597188. CARNES ANGUS. Carne, clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, de la clase 35.</p> <table border="1" data-bbox="1467 852 1796 976"> <tr> <td data-bbox="1467 852 1647 881">Marca solicitada</td> <td data-bbox="1654 852 1796 881">Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697497	GPI Marques, en representación de JPA INTERNATIONAL S.A.	Mixta	JPA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: asesoramiento fiscal, de la clase 36, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que los servicios pedidos pueden clasificarse en las clases 35 o 36, dependiendo el alcance y finalidad del servicio. En la clase pedida existe: servicios de estimaciones fiscales; asesoramiento en materia de valoraciones fiscales; valoraciones y evaluaciones fiscales; servicios de estimaciones fiscales, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821338	Shenzhen Bozhihua Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Shenzhen Hongsetiaodong Technology Co., Ltd.	Mixta	redbeat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1270074, marca REDBET, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (de supervisión), de salvamento y de enseñanza. Aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes. Mecanismos para aparatos de juego de monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software para juegos de azar; aparatos de extinción de incendios; carcasas adaptados para teléfonos móviles; software de juego, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821566	Joanna Wilczarska-Dlugi, en representación de OLSEN SPÓLKA CYWILNA CZERNEK KATARZYNA, CZERNEK JERZY	Mixta	Verso euphoria	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: artículos de fumadores, de la clase 34, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Lo que existe en la clase pedida es: encendedores para fumadores; tabaco kretek para fumadores; vaporizadores bucales para fumadores; ceniceros para fumadores, entre otros.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1265912, marca VERSO EUPHORIA, que distingue Aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos [cigarrillos]; Aparatos de bolsillo para liar sus propios cigarrillos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; boquillas de cigarrillo; boquillas de cigarro [cigarrillo]; Boquillas de metales preciosos para cigarrillos; Boquillas para cigarrillos; Boquillas para cigarrillos que no sean de metales preciosos; boquillas para cigarrillos [cigarrillos]; boquillas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puros; Botes para tabaco; cajas con humidificador para puros; Cajas de metales preciosos para puros y cigarrillos; cajas para cerillas; cajas para cerillos; Cajas para cerillos que no sean de metales preciosos; Cajas para fósforos; Cajas para fósforos de metales preciosos; Cajas para fósforos que no sean de metales preciosos; cajas para puros; Ceniceros; Ceniceros de metales preciosos; ceniceros para fumadores; Ceniceros para fumadores de metales preciosos; Ceniceros para fumadores que no sean de metales preciosos; Ceniceros que no sean de metales preciosos; cerillas; cerilleros; cerillos; Cerillos de azufre; Cerillos de fósforo amarillo; Cerillos de parafina; cigarreras para puros; Cigarreras que no sean de metales preciosos; Cigarrillos; Cigarrillos electrónicos; Cigarrillos electronicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; cigarrillos*; cigarros [cigarrillos]; cigarros [cigarrillos] que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; cortapuros; depósitos de gas para encendedores; depósitos de gas para mecheros [encendedores de bolsillo]; Dispositivos de bolsillo para liar sus propios cigarrillos; Dispositivos electrónicos y sus partes [comprendidos en esta clase] para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalar; embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para cigarros y cigarrillos; embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarrillos; embocaduras de boquillas para cigarrillos; Encendedores de cigarrillos que no sean de metales preciosos ni para automóviles; encendedores para fumadores; Encendedores para fumadores [encendedores de cigarrillos] que no sean para automóviles; Encendedores que no sean de metales preciosos ni para automóviles; escupideras para consumidores de tabaco; estuches para cigarrillos; estuches para cigarros [cigarrillos]; filtros para cigarrillos; filtros para cigarros [cigarrillos]; Filtros para tabaco; Fosforeras; fósforos; Fósforos de seguridad; Fundas para pipas largas de tabaco asiáticas; hierbas para fumar*; Hojas de tabaco; Humidificadores para puros; Latas de tabaco; librillos de papel de fumar; limpiapipas; Máquinas de bolsillo para liar cigarrillos; Máquinas para liar cigarrillos; mecheros [encendedores de bolsillo]; Narguiles [pipa oriental]; Papel absorbente para pipas; papel de fumar; petacas para cigarrillos; petacas para puros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>petacas para tabaco; Piedras de encendedor de bolsillo; Piedras de encendedor y pedernales; piedras de mechero [encendedor de bolsillo]; pipas; Pipas de fumar electrónicas; Pipas de madera; Pipas largas para tabaco asiáticas (kiseru); Pipas mentoladas; Pipas para fumar; Pipas para tabaco que no sean de metales preciosos; Pitilleras; portapipas; Prensadores para pipas; Puntas de filtros de cigarrillos; Pureras; puritos; puros; Rapé [tabaco en polvo]; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; Soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; soportes para pipas; Sucedáneos del tabaco; Sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; tabaco; Tabaco aromatizado; Tabaco de fumar; Tabaco de hookah; tabaco de mascar; Tabaco desmenuzado japonés (kizami tobacco); Tabaco para fumar; Tabaco para liar; Tabaco para pipas; Tabaco, puros y cigarrillos; tabaqueras [cajas para rapé]; Tabaqueras [cajas para rapé] de metales preciosos; Tabaqueras [cajas para rapé] que no sena de metales preciosos; Tubos para cigarrillos; vaporizadores bucales para fumadores, de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821567	Joanna Wilczarska-Dlugi, en representación de OLSEN SPÓLKA CYWILNA CZERNEK KATARZYNA, CZERNEK JERZY	Mixta	TENNESIE	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: artículos de fumador, de la clase 34, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Lo que existe en la clase pedida es: encendedores para fumadores; tabaco kretek para fumadores; vaporizadores bucales para fumadores; ceniceros para fumadores, entre otros.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821891	MARIA DEL CARMEN RUIZ VAZQUEZ, en representación de CESAR ARIAS ALDA y ESPERANZA ARIAS ALDA	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1410903, marca figurativa, que distingue Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; ropa de cuero de imitación; prendas de vestir de cuero; ropa de gimnasia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestidos; albornoces; bandanas [pañuelos para el cuello]; baberos que no sean de papel; boinas; ropa interior; batas; boas (bufandas); tirantes para prendas de vestir [suspensores]; corsés; medias; calcetines; camisas; corpiños [ropa interior]; sombreros; abrigos; canguros (suéteres con capucha); cinturones (prendas de vestir); cinturones monedero (prendas de vestir); mallas; cuellos (prendas de vestir); cuellos postizos; orejeras (prendas de vestir); bodys para infantes y niños pequeños [prendas de vestir]; trajes; ropa de playa; trajes de disfraces; corbatas; pañuelos de cuello de hombre; bandas para la cabeza (prendas de vestir); pañuelos de bolsillo; chaquetas [prendas de vestir]; ligas (ropa interior); faldas; pichis; fajas (ropa interior); guantes (prendas de vestir); guantes de esquí; capas impermeables (vestuario); prendas de punto (prendas de vestir); jerseys (prendas de vestir); calentadores de piernas; leggings (pantalones); libreas; medias; suéteres; calentadores de mano (prendas de vestir); faldas con pantalones cortos; boxers (calzoncillos); chalecos de caballero; pantalones; parkas; pieles (prendas de vestir); pijamas; muñequeras (prendas de vestir); ponchos; suéteres; liguetos; tirantes para calcetines; sostenes; sandalias; sandalias de baño; zapatos; pantuflas de baño; zapatillas de gimnasia; calzado de playa; zapatos de entrenamiento; chales; fajas de esmóquines; calzoncillos; sobretodos; ropa exterior; enaguas; camisas; botas media pierna; estolas (pieles); camisetas; combinaciones (ropa); gorras de visera; zapatos de madera (calzado); suelas para zapatos, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821934	Mathys & Squire LLP, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Denominativa	CHEP AVA	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de consultoría y asesoramiento empresariales relativos a la distribución de productos, servicios de gestión de operaciones, logística, logística inversa, cadena de suministro y sistemas de producción y soluciones de distribución, de la clase 35, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios. Ello en atención a que los servicios de distribución, en el sentido de reparto de mercaderías corresponden a la clase 39, al igual de los de logística, y los de cadenas de suministro, relacionados con el: transporte, almacenaje y distribución de productos. Lo que existe en la clase pedida es: servicios de distribución comercial; servicios de gestión empresarial, en concreto, logística de la cadena de suministro, logística inversa y liquidación de mercancías de terceros; servicios de gestión de cadenas de suministro. Todos ellos con un marcado sentido comercial, a diferencia de lo pedido</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822282	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: aparatos eléctricos para el cuidado de la piel que utilizan plasma, ultrasonidos, ultrasonidos sónicos, ledes, ondas de alta frecuencia o microvibraciones para limpiar y exfoliar la piel, a saber, dispositivos de fototerapia con luces de ledes para ser utilizados en el tratamiento de la piel, de la clase 21, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 10, atendido a que en dicha clase están: aparatos de fototerapia; aparatos de terapia por ultrasonido, entre otros</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1432177, marca GYMSHARK, que distingue Peines y esponjas para uso doméstico, esponjas de aseo personal; cepillos, que no sean pinceles; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; vasos [recipientes]; recipientes para beber; botellas; botellas para bebidas; botellas mezcladoras; botellas para correr; botellas de agua de plástico reutilizables y vacías; cantimploras (vacías) para deportes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; tazas; tapas de tazas; botellas de infusión de frutas; frascos; recipientes térmicos para bebidas; vajilla; mugs [tazas altas], vasos altos, botellas y vajilla todos ellos fabricados en plástico, vidrio, porcelana, metal o loza; boles; platos; fuentes [vajilla]; acumuladores de frío para enfriar la comida y las bebidas; bolsas isotérmicas; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de loza; tablas de cortar para la cocina; paños para limpiar gafas [pañós para limpiar]; cepillos para el cabello; cepillos para limpiar equipos de golf; contenedores de cocina; baterías de cocina; recipientes enfriadores de bebidas; boles, tazas, platos biodegradables; posavasos que no sean de papel ni de materias textiles; bolsas térmicas aislantes para comidas o bebidas; aerosoles [recipientes] que no sean para uso médico; cantaros; cestas de lavandería para uso doméstico; cubos de basura; portaviandas; cuencos para mezclar; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; neveras portátiles no eléctricas; botellas aislantes, frascos aislantes y cantaros aislantes para uso doméstico; neceseres de tocador; cepillos de uñas; cepillos para botas; hormas para botas; cepillos para la ropa; calzadores, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822300	Harrison IP Limited, en representación de CMS CEP COR LIMITED	Denominativa	CMS CEP COR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1145605, marca CMS, que distingue Artes gráficas (diseño de -); consultoría en software y en diseño de software; control de calidad; digitalización de documentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(escaneado); diseño industrial; ensayo de materiales; grafología (servicios de -); investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; prueba de materiales; prueba de textiles; química (investigación y análisis); física (investigación y análisis), de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584554	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ENTRETENIMIENTOS KARINA MILLAR E.I.R.L.	Mixta	DREAMS HOUSE un lugar para soñar	
1590019	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de COMERCIALIZADORA ASIA IMPORT TRADING SPA	Denominativa	ASIAIMPORT TRADING	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORT TRADING", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590054	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Patricio Ávalos Cañas	Mixta	P PIESAN	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1590175	Jorge Hernán Salamanca Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA JORGE HERNAN SALAMANCA REYES E.I.R.L.	Mixta	Alta Sierra Agua Pura de la Montaña	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Agua Pura" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590286	José Pablo Alejandro Soler Molina, en representación de Marisol Alexandra Urrutia Cortés	Denominativa	Magna Clinic	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590672	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOSTORE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1590711	Carlos Puelma Allende, en representación de ADMINISTRADORA JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER S.A.	Denominativa	JOCKEY PLAZA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1590890	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Makana SPA	Mixta	Makana	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente desistida, superando las prohibiciones de registro observadas.
1603766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Andrea Valenzuela Fernández	Mixta	FABRICKLADO MODA	Con protección al conjunto y sin protección a "MODA" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604403	Gemita Del Carmen Quilodrán Molina	Mixta	Témpora Tiempo de café	Con protección al conjunto y sin protección a "Café" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604612	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Julio Andrés Urrutia Toledo	Mixta	BEEPROJECT	
1604736	Cristóbal Eduardo Cerda Cortés	Mixta	bolton	
1604825	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Tecniclic spa	Mixta	TECNICLIC	
1604850	Cesar Felipe De Andrade Caldeira	Mixta	DDOGO	
1604900	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ZHEJIANG RIDA TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	RIDA	
1605215	Rodrigo Laso Ulloa	Mixta	OKlab	
1605216	Denisse Laura Sazo Arellano	Mixta	Justicia Pacientes por la equidad en la salud	
1605219	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de NOVA CHAIN SpA	Mixta	nova Chain	
1605221	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Jessica Franchesca Navarro Olea	Mixta	Transporte Privado Niet@s	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transporte Privado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605222	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DE SERVICIOS ECOBIOMASA LIMITADA	Mixta	E.G. Invernaderos Ecobiomasa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Invernaderos y Ecobiomasa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605225	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela	Mixta	THE KING OF KING CRAB	
1605226	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela	Mixta	THE KING OF KING CRAB	
1605228	García Parot y Compañía SpA, en representación de Claudio Alejandro Meneses Liendo	Mixta	P PYME ALERT	Con protección al conjunto y sin protección al término "PYME ALERT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605229	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Juan Agustín Ibáñez Abarzúa	Mixta	GlobalTrek Import	Con protección al conjunto y sin protección al término "import" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605231	Nicolás García Lorca, en representación de SUR Consulting SpA	Mixta	SUR Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Cordillera SpA	Mixta	Andes Mystery	
1605401	Sofía Verónica Muñoz Sepúlveda	Mixta	ACTIKIDS	
1605408	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Javier Toloza Pérez	Mixta	Iglesia Salvando Vidas	Con protección al conjunto y sin protección al término "IGLESIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Green Emove SPA	Mixta	GREENEMOVE	
1605420	Pedro Elías Sapiain Díaz, en representación de Pedro Elías Sapiain Díaz y Ninoska Paola Sapiain Díaz	Mixta	Dulce Manía Show Infantil	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Show Infantil" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605422	Mario Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	HIDROCARE	
1605425	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Global Gump SpA	Denominativa	GASTROPROTECT	
1605428	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnoaislantes Limitada	Mixta	TECNO AISLANTES INGENIERÍA EN AISLACIONES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERÍA EN AISLACIONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605431	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnoaislantes Limitada	Mixta	TECNO AISLANTES INGENIERÍA EN AISLACIONES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERÍA EN AISLACIONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990867969	Silva Abogados . , en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	MOVIVISION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes de todos los productos antes mencionados, comprendidas en esta clase, de la clase 9; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y piezas, o accesorios, como es el caso del software.</p> <p>Que, con fecha 3 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 9, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991283525	Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVISUITE	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Protocolos de bus de datos; protocolos de bus de datos relacionados con la seguridad; y protocolos de software para la comunicación de datos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Al punto no se tiene certeza si lo que busca proteger es un Software descargable o un servicio de clase 42. Además, se observa: Las piezas de los productos antes mencionados están comprendidas en esta clase, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y piezas, o accesorios, como es el caso del software.</p> <p>Que, con fecha 3 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene en mantener dentro de la cobertura de clase 9: protocolos de bus de datos en consideración que se trata de un protocolo de software estandarizado para el intercambio de datos de control entre distintos dispositivos; ii) Que viene a eliminar de la cobertura protocolos de software para la comunicación de datos; protocolos de bus de datos relacionados con la seguridad y las piezas de los productos antes mencionados están comprendidas en esta clase, clase 9, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 9, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para Aparatos e instrumentos de conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación y/o control de la electricidad; inversores; inversores de impulso; convertidores de corriente; convertidores de tensión; convertidores de frecuencia; unidades de suministro de energía regenerativa; mandos electrónicos; controladores lógicos programables; cables eléctricos; conectores eléctricos; hilos eléctricos; distribuidores de información y energía eléctrica; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; piezas de conexión eléctricas; paneles de visualización electrónicos; pantallas de LCD; pantallas de diodos luminiscentes (LED); terminales de explotación para controlar máquinas; mandos a distancia; instrumentos de medición electrónicos y electrotécnicos; sensores de velocidad de rotación; detectores; codificadores incrementales; circuitos integrados; semiconductores; aparatos de control eléctrico y electrónico; sensores de petróleo; sensores de temperatura; sensores de sonidos generados por estructuras; publicaciones electrónicas (descargables); dispositivos de posicionamiento electrónicos; programas informáticos para controlar máquinas; programas informáticos para controlar procesos industriales; programas informáticos para supervisar procesos industriales; software de planificación para accionamientos eléctricos; programas informáticos para planificar instalaciones industriales; software de comunicación de datos; protocolos de bus de datos; cajas de control [colección de datos legibles por máquina]; cables para buses de campo; interruptores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bus de campo; ordenadores personales; ordenadores de regazo; ordenadores industriales, dispositivos inalámbricos; dispositivos de red; dispositivos de red para redes inalámbricas; transformadores de corriente; dispositivos de suministro inductivo y unidades eléctricas de carga con energía eléctrica, a saber, conductores de línea, bobinas de recogida, convertidores de corriente, antenas, receptores, transceptores; dispositivos de carga eléctrica para recargar vehículos eléctricos con energía eléctrica; dispositivos de carga eléctrica para la carga de vehículos eléctricos sin contacto con energía eléctrica; dispositivos de carga eléctrica para recargar depósitos de energía; agregados de almacenamiento de energía, a saber, paquetes de baterías; baterías; acumuladores; condensadores eléctricos; módulos de condensadores compuestos por condensadores, carcasas y placas de circuitos; cables de carga; clavijas de carga; estaciones de carga; estaciones de carga eléctrica para vehículos eléctricos abastecidos mediante la red eléctrica general o mediante fuentes de energía renovables (y sus partes y accesorios); células solares, en particular para estaciones de carga eléctrica; dispositivos de navegación para vehículos; instrumentos de navegación; asistentes para estacionamiento electrónicos, clase 9, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991401773	CANTALUPPI & PARTNERS SRL, en representación de INNATE s.r.l.	Denominativa	PROMOVIA	
991441797	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de MUMIT JEWELLERY, S.L.	Mixta	MUMIT	
991529056	PATENTANWÄLTE DÖRNER & KÖTTER PARTG MBB, en representación de SWAG Autoteile GmbH	Denominativa	SWAG	
991531466	Abion AB, en representación de AFRY AB	Mixta	AFRY	
991545141	Meisser & Partners AG, en representación de ACR Brändli und Vögeli AG	Denominativa	ETON	
991596635	IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE SA	Denominativa	SILANDYL	
991637919	Avv. Elisa Grassi; Avv. Eleonora Trigari, en representación de HIC BEAUTY S.R.L.	Mixta	NN NEWNOTES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783588	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	TRAITABLES	
991807641	DIS PATENT MARKA TESCIL VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI, en representación de TURAN BOYA SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	CADENCE ART & HOBBY PAINTS	
991818586	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	RISREDY	
991818870	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	TAP TO CASH	
991819544	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	Straumann SIRIOS	
991821315	Beijing Huangjinzhui Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Fujian Seven Brand Fashion & Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991821513	Chofn Intellectual Property, en representación de Changzhou Liyuan New Energy Technology Co., Ltd	Mixta	LBM	
991821562	THYSSENKRUPP INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, en representación de thyssenkrupp AG	Denominativa	TKMS	
991821760	APPLEYARD LEES IP LLP, en representación de SHL Group Limited	Denominativa	SHL	
991821927	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Zhuoyu Technology Co.,Ltd.	Denominativa	ZYT	
991821981	SKW Schwarz Rechtsanwälte Steuerberater Partnerschaft mbB Jan-Dierk Schaal, en representación de AnalytiChem Holding GmbH	Mixta	analytichem	
991822392	Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.p.A., en representación de PIRELLI & C. S.p.A.	Mixta	PIRELLI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759248	GÖRG Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de SIG SAUER Inc.	Denominativa	Sauer 505	Número de Registro: 1460078
991770078	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de LABORATOIRES M&L	Denominativa	L'OCCITANE AU BRÉSIL	Número de Registro: 1460074
991770894	Stafford-Miller (Ireland) Limited	Denominativa	SENSODYNE CLINICAL WHITE	Número de Registro: 1460070
991773722	WHOOSH CL SPA	Mixta	WHOOSH	Número de Registro: 1460071
990567163	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.)	Mixta	MICROFERRUM	Número de Registro: 1461471
990758890	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.)	Mixta	swissiron	Número de Registro: 1461463
990815901	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.)	Denominativa	RENEGY	Número de Registro: 1461464
990818456	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.)	Denominativa	VITASWISS	Número de Registro: 1461465
990818660	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.)	Denominativa	IROPREM	Número de Registro: 1461466
990818661	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.)	Denominativa	IDAFER	Número de Registro: 1461467
990825475	COHORIZON INTELLECTUAL PROPERTY Ltd., en representación de The People's Insurance Company (Group) of China Limited	Mixta	PICC	Número de Registro: 1460192
990877710	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.)	Denominativa	BLIZZOP	Número de Registro: 1461468
990947342	Carlsberg Breweries A/S	Denominativa	SOMERSBY	Número de Registro: 1460478
990947669	Nijole Viktorija MICKEVICIENE, en representación de UAB "NAUJASIS NEVEŽIS"	Mixta	oho!	Número de Registro: 1459639

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990959478	Friedrich Graf von Westphalen & Partner, en representación de Wössner GmbH	Mixta	Wössner	Número de Registro: 1459640
991016044	WILCZARSKI Tadeusz, en representación de "OLSEN" SPÓLKA CYWILNA KATARZYNA CZERNEK, JERZY CZERNEK	Mixta	TENNESIE	Número de Registro: 1461583
991130921	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de GROUP Fourteen IP Pty Ltd	Denominativa	GROWN ALCHEMIST	Número de Registro: 1461575
991143020	Zamirovich-Goltcas Katerina Vadeevna, en representación de Limited Liability Company "AMP"	Denominativa	POLISORB	Número de Registro: 1461472
991150593	Murgitroyd & Company, en representación de SCOTWORK LIMITED	Denominativa	SCOTWORK	Número de Registro: 1461576
991216851	DE SIMONE & PARTNERS S.p.A., en representación de TRAPIZZINO MARCHI S.r.l.	Mixta	TRAPIZZINO	Número de Registro: 1459641
991223858	SBGK Patent and Law Offices, en representación de MOL Magyar Olaj és Gázipari Nyilvánosán Működő Részvénytársaság	Denominativa	MOL ESSENCE	Número de Registro: 1460669
991344559	BRANDED! TM Limited t/a BRANDED!, en representación de John King Chains Limited	Mixta	C	Número de Registro: 1460479
991378469	HangZhou SEBE Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Luo Jinde	Mixta	Rock River	Número de Registro: 1459644
991426105	Iñigo Gonzalez-Mogena González, en representación de LABORATORIOS NORMON, S.A.	Denominativa	MEPACAIN	Número de Registro: 1459645
991450939	Novartis AG	Denominativa	QAPHARI	Número de Registro: 1461473
991451941	Gail I. Nevius Abbas Pranger Law PC, en representación de Audatex Luxembourg S.à r.l.	Denominativa	QAPTER	Número de Registro: 1460482
991457110	BIOFARMA	Denominativa	QUADRIXAM	Número de Registro: 1461474
991469662	LAW FIRM "GORODISSKY & PARTNERS" LTD., en representación de Obschestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu "Al'kor i Ko"	Mixta	SODA is you be kind pretty kind	Número de Registro: 1461643
991516057	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wacker Chemie AG	Denominativa	LIOSIL	Número de Registro: 1461574
991517462	reuteler & cie SA, en representación de MSC MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY HOLDING SA	Mixta	msc	Número de Registro: 1459647

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991539188	NPC SKIFF LLC, en representación de Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu "BIOFERON"	Mixta	FELIFERON	Número de Registro: 1460717
991553538	Keltie LLP, en representación de SAVOURSMITHS LIMITED	Denominativa	SAVOURSMITHS	Número de Registro: 1460194
991643335	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de BELLELLI S.r.l.	Mixta	PRODIGEE	Número de Registro: 1461639
991657909	Glück Kritzenberger Patentanwälte PartGmbH, en representación de Q-Tech Holding GmbH	Denominativa	QCHEFS	Número de Registro: 1459653
991668772	Chofn Intellectual Property, en representación de SHANDONG XINGYU GLOVES CO., LTD.	Denominativa	XINGYU	Número de Registro: 1460718
991689749	AWA BENELUX SA, en representación de LES EDITIONS ALBERT RENE	Mixta	ASTERIX	Número de Registro: 1461581
991709751	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	THE QUEEN OF GLOW	Número de Registro: 1460195
991715183	Jorge Garay Pérez, en representación de DISCOCIL SL	Mixta	fourvenues	Número de Registro: 1460485
991732313	Ramberg Advokater Kommanditbolag, en representación de Auxesis Pharma Holding AB (publ)	Denominativa	ASA.P	Número de Registro: 1459680
991752133	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1460196
991763517	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de Holstark Group LLC	Denominativa	BLACK JADE	Número de Registro: 1460660
991775313	Reinhold Cohn and Partners, en representación de Amiad Water Systems Ltd.	Denominativa	MAVERICK	Número de Registro: 1461580
991775592	MSA IP - Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de ModernaTX, Inc.	Denominativa	MNEXSPIKE	Número de Registro: 1461454
991775871	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de VECTOR MOTOR CONTROL IBERICA, S.L.	Mixta	vector ENERGY	Número de Registro: 1461641
991776777	Chofn Intellectual Property, en representación de Henan Dalin Rubber and Telecommunications Apparatus Co., Ltd.	Mixta	Rubflex	Número de Registro: 1461637
991778544	Abel & Imray LLP, en representación de Aquavita International S.A.	Denominativa	AQUAVITA	Número de Registro: 1461636
991783185	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	FLAVOURVERSE	Número de Registro: 1461578
991783359	Bonabry Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DENK PHARMA GmbH & Co. KG	Denominativa	Xtoro	Número de Registro: 1461579



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789402	Madame THILL Isabelle REGIMBEAU, en representación de LABORATOIRES THEA	Denominativa	IXOMBUS	Número de Registro: 1459587
991789804	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de AUSSPEC INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	aiSIRIS	Número de Registro: 1461600
991790007	DISAIN IP, en representación de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A.	Mixta	Beyond Roads	Número de Registro: 1461601
991791024	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	BOTTLE DROPS	Número de Registro: 1461617
991801141	Stefano GOTRA c/o BUGION S.p.A., en representación de GEA MECHANICAL EQUIPMENT ITALIA S.p.A.	Denominativa	memBRAM	Número de Registro: 1460450
991804287	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de OLEA DRINKS, S.L.	Mixta	NEVEN THE GREEN BEER	Número de Registro: 1460661
991804532	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1461126
991808981	Laia Avcom S.L.	Mixta	laia	Número de Registro: 1460197
991813128	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Denominativa	GREEN MOUNTAIN	Número de Registro: 1460209
991813535	Laura M. Konkol Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Ferrara Fire Apparatus, Inc.	Denominativa	FERRARA	Número de Registro: 1460210
991813547	Baker McKenzie Rechtsanwalts-gesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de SAP SE	Denominativa	JOULE	Número de Registro: 1461611
991813559	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	UPFILI	Número de Registro: 1460212
991813561	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	KAPJOMI	Número de Registro: 1460213
991813632	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Mixta	GMG GREEN MOUNTAIN GRILLS	Número de Registro: 1460215
991814018	Amy J. Tindell Holland & Hart LLP, en representación de NOKA, LLC	Denominativa	SUPER MADE SIMPLE	Número de Registro: 1460662
991814070	Reliance Retail Limited	Denominativa	CAMPA	Número de Registro: 1461149
991814090	Amy J. Tindell Holland & Hart LLP, en representación de NOKA, LLC	Denominativa	MAKE SUPER SIMPLE	Número de Registro: 1460663
991814098	Pavel Nádvořník, en representación de JMC a.s.	Denominativa	Rankacy	Número de Registro: 1460456
991814111	Kirby Cronin Ferguson Braswell Fraser Kubasta, PC, en representación de FUTURE PROOF BRANDS LLC	Denominativa	BEATBOX	Número de Registro: 1460457



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814114	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA	Denominativa	SUPIMA	Número de Registro: 1460458
991814146	Amy J. Tindell Holland & Hart LLP, en representación de NOKA, LLC	Denominativa	EASY SQUEEZY!	Número de Registro: 1460664
991814154	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA	Denominativa	SUPIMA	Número de Registro: 1460459
991814287	IOANNIDES, CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de NOBLEWOOD LIMITED	Tridimensional	CASA DE LOROS	Número de Registro: 1461475
991814429	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA	Denominativa	SUPIMA	Número de Registro: 1460471
991814431	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA	Denominativa	SUPIMA	Número de Registro: 1460472
991814438	EJASO, en representación de VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS S.L.	Mixta	VASS	Número de Registro: 1461150
991814693	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	CIRCANA MARKETPLACE	Número de Registro: 1460667
991814939	LOSCHELDER, en representación de Purenum GmbH	Denominativa	mediNiK	Número de Registro: 1460491
991815339	Jiangsu Lvning Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de LZ STATIONERY CO., LTD.	Mixta	ii GEN	Número de Registro: 1461190
991815354	HANGZHOU YUXIN INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE, en representación de ZHEJIANG WINSAFE AUTOMOTIVE COMPONENTS CO., LTD	Mixta	Jeenice	Número de Registro: 1461191
991815584	Monsieur THRIERR Olivier TMARK CONSEILS, en representación de LEDGER	Denominativa	LEDGER FLEX	Número de Registro: 1461420
991815606	RUSSELL MCVEAGH, en representación de ZETA GROUP (NZ) LIMITED	Denominativa	Kiddicare	Número de Registro: 1461170
991815609	Nicholas G. de la Torre Neal & McDevitt, LLC, en representación de L3VEL3 IP INC.	Denominativa	KRAY	Número de Registro: 1461421
991815658	Synergy IP Pte. Ltd., en representación de DIGITAL BEAT PTE. LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1461422
991815674	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Healnoc Technology Co., Ltd.	Mixta	Healnoc	Número de Registro: 1461171
991815730	Madame KLEIN Tiphaine CABINET BLEGER-RHEIN-POUPON, en representación de VECT'OEUR	Denominativa	Webair	Número de Registro: 1461172

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815744	Henan Zhuofu Trademark Agency Co., Ltd, en representación de BioGrowing Co., Ltd.	Mixta	BIOGROWING	Número de Registro: 1461423
991815747	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		Número de Registro: 1461173
991815849	L'OREAL	Denominativa	GLOSS ABSOLU	Número de Registro: 1461424
991815853	L'OREAL	Denominativa	BODYFIQUE	Número de Registro: 1461425
991815898	ZBM PATENTS, en representación de GMI DENTAL IMPLANTOLOGY, S.L.	Mixta	gmi	Número de Registro: 1461441
991816205	MARKANOL MARKA DANISMANLIK VE REKLAM TASARIM HIZMETLERI TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de RAYSAN TEKNOLOJI SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	RAYSAN	Número de Registro: 1461174
991816304	metaCom LEGAL, en representación de Geotab, Inc.	Denominativa	GEOTAB ACE	Número de Registro: 1461447
991816367	Dollemores, en representación de CoGri Group Limited	Denominativa	CoGri	Número de Registro: 1461442
991816374	Fernando Bargeño, en representación de GP IMPORTS COMERCIO DE PECAS E ACESSORIOS PARA VEICULOS LTDA	Denominativa	denali	Número de Registro: 1461175
991816387	Vincent O. Wagner Woodard, Emhardt, Henry, Reeves & Wagner LLP, en representación de Cook Medical Technologies LLC	Denominativa	ULTRATHANE	Número de Registro: 1461448
991816397	Anna E. Raimer Jones Day, en representación de Inspired Beauty Brands, Inc.	Denominativa	REPAIRPRO	Número de Registro: 1461443
991816556	E. Blum & Co. AG, en representación de Ulrich Jüstrich Holding AG	Figurativa		Número de Registro: 1461176
991816621	Stefano GOTRA c/o BUGNION S.p.A., en representación de PAVAN S.p.A.	Denominativa	PAVAN	Número de Registro: 1461177
991816653	Rebecca McCurry Pirkey Barber PLLC, en representación de Bazaarvoice, Inc.	Denominativa	BAZAARVOICE CONTEXTUAL COMMERCE.	Número de Registro: 1461449
991816681	Thomas A. Polcyn Thompson Coburn LLP, en representación de Enterprise Holdings, Inc.	Denominativa	COMMUTE WITH ENTERPRISE	Número de Registro: 1461450
991816770	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Hisense Visual Technology Co., Ltd.	Mixta	ULEDX	Número de Registro: 1461127
991816803	ROCHE, VON WESTERNHAGEN & EHRESMANN, en representación de Herbert Saier GmbH	Denominativa	Saier	Número de Registro: 1461128



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816843	Zhejiang Zhizhen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Yikeke Group Co. Ltd.	Mixta	ecoco	Número de Registro: 1461129
991816846	Shanghai Xunrui Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG AOFENG ELECTRICAL APPLANCES CO., LTD	Mixta	AOTE	Número de Registro: 1461130
991816875	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	BIRTHDAY BOMB	Número de Registro: 1461455
991816877	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	BLUSHIN' CHARM	Número de Registro: 1461456
991816912	IPSILON, en representación de COMBIER	Denominativa	COMBIER	Número de Registro: 1461457
991816960	Yiwu Lanhai Trademark Agency Co., Ltd., en representación de Fang Xinglong	Mixta	BORUIBST	Número de Registro: 1461132
991816968	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de SHANGHAI JIDU AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1461133
991816972	Guangdong Litinso Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Lin Qiuman	Mixta	UAM	Número de Registro: 1461134
991817003	Dana Brody-Brown Hoge, Fenton, Jones & Appel, Inc., en representación de Jan Marini Skin Research, Inc.	Denominativa	MARINI SKINSOLUTIONS	Número de Registro: 1461458
991817090	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de DERYPOL S.A.	Denominativa	HIMOLOC	Número de Registro: 1461609
991817124	GRAF VON STOSCH PATENTANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de CMBlu Energy AG	Denominativa	cmblu	Número de Registro: 1461136
991817154	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Bespoke AI Combo	Número de Registro: 1461180
991817191	Frances M. Jagla and other attorneys at Christensen O'Connor Johnson Kindness PLLC, en representación de Incyte Holdings Corporation	Mixta	MINJUVI	Número de Registro: 1461138
991817235	Reinhold Cohn and Partners, en representación de APPSFLYER LTD	Figurativa		Número de Registro: 1461139
991817253	Sunshine Intellectual Property International Co., Ltd., en representación de Neway Valve (Suzhou) Co., Ltd	Mixta	NWT	Número de Registro: 1461140

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991817254	Henan Dinghong Intellectual Property Agency Co., LTD., en representación de Henan Zhongyuan Dahua Group Co., Ltd. (Henansheng Zhongyuan Dahua Jituan Youxian Zeren Gongsi)	Mixta	ZY DH	Número de Registro: 1461181
991817312	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	GEELY EX5	Número de Registro: 1461184
991817314	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Bespoke AI Laundry Combo	Número de Registro: 1461185
991817315	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Bespoke AI Laundry Hub	Número de Registro: 1461182
991817373	Murgitroyd & Company, en representación de Benchmark Genetics Limited	Mixta	SalmoBoost	Número de Registro: 1461141
991817381	metaCom LEGAL, en representación de Geotab, Inc.	Mixta	GEOTAB Ace	Número de Registro: 1461462
991817493	Monsieur SOUTOUL FRANCK INLEX MEA, en representación de ZAZEN	Mixta	OVERVOLUME	Número de Registro: 1461142
991817640	Wiggin LLP, en representación de Maverick Games Limited	Denominativa	CLUTCH	Número de Registro: 1461113
991817642	Kourtney A. Mulcahy Akerman LLP, en representación de Flexible Steel Lacing Company	Denominativa	FLEXTREME	Número de Registro: 1461114
991817716	Sunshine Intellectual Property International Co., Ltd., en representación de Neway Valve (Suzhou) Co., Ltd	Mixta	NW NWT	Número de Registro: 1461166
991817750	Novartis AG	Denominativa	ARAQATA	Número de Registro: 1461439
991817762	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de MASTELLI S.R.L.	Mixta	TROPHO TEND	Número de Registro: 1461167
991817856	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Hybrion	Número de Registro: 1461115
991817882	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Dee Luxe Sportartikel Handels GmbH	Mixta	1°	Número de Registro: 1461440
991817891	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	VERDIANA	Número de Registro: 1461116
991818070	Madame MAREK-HIERHOLZER Anne-Françoise CABINET MAREK, en representación de PELLENC	Denominativa	COMBIVITI	Número de Registro: 1461117
991818228	Sara M. Bauer Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de ZwitterCo, Inc.	Denominativa	ZWITTERCO	Número de Registro: 1461444
991818244	BORDERS IP, PPC, en representación de ARKRAY, Inc.	Denominativa	AUTION EYE Smart Assist	Número de Registro: 1461168
991818245	BORDERS IP, PPC, en representación de ARKRAY, Inc.	Denominativa	AUTION EYE	Número de Registro: 1461169



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991818271	AA Thornton IP LLP, en representación de AB WORLD FOODS LIMITED	Mixta	Al'fez	Número de Registro: 1461445
991818279	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Mixta	HITHIUM	Número de Registro: 1461121
991818282	Asia Smart Intellectual Property (BeiJing) Agency Co., Ltd, en representación de Beijing Night Vision Advanced Technology Co., Ltd.	Mixta	ADNV	Número de Registro: 1461122
991818346	Grättinger Möhring von Poschinger Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Mageba Services & Technology AG	Denominativa	RoboOne	Número de Registro: 1461123
991818442	Chongqing Southwest Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Chongqing AJ1 Motorcycle Co., Ltd	Mixta	AJ1	Número de Registro: 1461407
991818486	ZHEJIANG MINGDA INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Zhejiang Zhongyimei Industry Co.,Ltd	Mixta	Keennie	Número de Registro: 1461408
991818545	Jiangsu Lvning Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de LZ STATIONERY CO., LTD.	Mixta	ii GEN	Número de Registro: 1461409
991818562	Beijing Huangjinzhihui Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Fujian Seven Brand Fashion & Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1461410
991818573	Shenzhen Saibang Electrical Appliance Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1461411
991818620	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo Fulman Communication Technology Co., Ltd.	Mixta	VENTION	Número de Registro: 1461412
991818718	NINGHAI COUNTY ZHENGHE INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY, en representación de Ningbo Yoking Stationery Technology Co., LTD	Mixta	WEX	Número de Registro: 1461416
991818728	Beyond Attorneys at Law, en representación de Hebei Jin Sha He Flour Manufacturing Group Co., Ltd	Mixta	JINSHAHE	Número de Registro: 1461417
991819111	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Suunto Oy	Mixta	SUUNTO	Número de Registro: 1461427
991819169	PARK, Jang Won, en representación de LG Corp.	Mixta	LG	Número de Registro: 1461429
991819366	Chofn Intellectual Property, en representación de Chongqing Xishan Science & Technology CO., Ltd.	Mixta	xishan	Número de Registro: 1461433

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590162	Patricio Hernán Carvajal Vilches	Mixta	TIENDITA MARTIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1217766, marca MARTIN, que distingue Ropa de vestir interior y exterior, parkas y pantalones para trabajo pesado, uniformes, botas, bototos, botines y calzado de todo tipo de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590176	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mad Panda, S.A.	Mixta	MAD PANDA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1433334, marca PANDA, que distingue Abrigos de piel; ajuares de novia; antifaces para dormir; bailarinas; bandas para la cabeza; bandas de maternidad; batas; bermudas; bermudas [prendas de vestir]; bikinis; blusas; blusas camiseras; blusas de manga corta; bodis; bodis [lencería]; bodis [ropa interior]; bodis de caballero; bodis en cuanto ropa interior; bodis para adultos; bodys [prendas de vestir]; botas de goma; bragas; bragas [ropa interior]; boxers (calzoncillos); bragas short; bragas para embarazadas; bóxer ajustados; bóxer slips; calcetines; bustiers; buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); buzos (vestimenta); calzado; calzoncillos boxer; calzoncillos bóxer; calzones; calzones [ropa interior]; camisas; camisas de dormir; camisas de vestir; camisas deportivas; camisetas; camisetas de piqué; camisetas interiores; capas de piel; chales; chaquetas; chaquetas de deporte; chaquetas de sport; cinturones; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; conjuntos de short y camiseta; conjuntos de precalentamiento; conjuntos para jugar; conjuntos de gimnasia; corpiños; corsages [lencería]; corseletes; corsé (vestidos, prendas de corsetería); corsés; cortavientos; corsés [prendas de corsetería]; cubrecorsés; cuellos; deportivas [calzado]; fajas (ropa interior); fajas [corsés]; fajas [ropa interior]; fajas de pantalón; fajas de panty; fajas de pecho en cuanto lencería; fajines; faldas; polleras; faldas de deporte; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas y vestidos; franelas; franelas [camisetas] con dibujos; gabardinas [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; lencería; leggings; lencería de látex; lencería de mujer; lencería femenina; lencería para embarazadas; lencería para mujeres; lencería y ropa de dormir; lencería y ropa de noche; ligas [ropa interior]; ligas nupciales; liguetos; liguetos; portalligas; mallas; mallas (bodys); mallas [leggings]; calzas [leggings]; leggings [pantalones]; mallas [leggings] cortas; mallas deportivas; medias; medias de cuerpo entero; medias de

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deporte; pantalones; pantalones de gimnasia; pantimedia; pantis; pareos [prendas de vestir]; pijamas; poleras; prendas de dormir; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas inferiores para adultos; prendas para correr; prendas superiores para adultos; ropa de deporte; ropa de ejercicio; ropa de embarazadas; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa de mujer; ropa interior de mujer; ropa interior para caballeros; ropa para hacer footing; sandalias; shorts; slips; sostenes; ajustadores [ropa interior]; corpiños [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; sostenes deportivos; sostenes; suelas de goma; sujetadores adhesivos; sostenes adhesivos; sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores deportivos; sujetadores de deporte; suspensorios [lencería]; suéteres ligeros; tacos (calzado); tangas; tirantes de ajustadores; tirantes de ajustadores [partes de prendas de vestir]; tops (prendas de vestir); tops [ropa]; tops [prendas de vestir]; tops deportivos de mujer con sujetador incorporado; trajes de baño (bañadores); trajes de baño para caballero y señora; vestidos; vestidos corsé; zapatillas de correr, de la clase 25. Registro N 1433126, marca PANDA, que distingue Antifaces para dormir; artículos de vestuario; baberos de tela para niños; bailarinas [calzados]; bandas de maternidad; bandas para la cabeza; batas; batas japonesas de dormir; batas para estar en casa; batas para hombre; bañadores ajustados que tienen copas de sujetador; bañadores ceñidos con copas de sujetador; bermudas; bañadores tipo bermuda; bikinis; biquinis; blusas; blusas [prendas de vestir]; blusones; boas [bufandas]; bodis [lencería]; blusas de tirantes; bodis de caballero; bodis [ropa interior]; bodis para niños; bodys; bodys para bebés; botas de caballero; botas de señora; botas para bebés; botas para damas; botas para deporte; botas para niños; botas y zapatos; botitas de bebé; bototos (calzado); bragas; bragas [ropa interior]; bragas para bebés; blúmers para bebés; bombachas para bebés; calzones para bebés; pantaletas para bebés; bragas short; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; bóxer ajustados; bóxer slips; bustiers; buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); calcetines para hombres; calcetines para niños; calzado; calzado para adultos; calzado para señora; calzado para niños pequeños; calzado; calzas abombadas; calzas cortas con tirantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzas en cuanto leggings; calzoncillos; calzoncillos boxer; calzones [ropa interior]; camisas; camisas de dormir; camisas de hombre; camisas de manga larga; camisas de vestir; camisas de tirantes; camisas manga corta; camisas para niños; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisetas [polos]; camisetas de manga corta; camisetas de manga larga; camisetas de piqué; chalecos; chaquetas; chaquetas de sport; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; conjuntos de camión corto y short; conjunto de dos piezas (twin sets); combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corbatas; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; corpiños; corpiños con ligero; corpiños interiores o de vestir; correas de pantalón; corsages [lencería]; cotizas (calzado); corsés [ropa interior]; cubrecorsés; fajas (ropa interior); fajas [corsés]; fajas [ropa interior]; fajas de panty; fajas de pecho en cuanto lencería; faldas pantalón; faldas short; faldas y vestidos; franelas; franelas de manga corta; franelas de manga larga; gorras; guantes [prendas de vestir]; guayaberas (prenda de vestir); jerseys [prendas de vestir]; jersés de algodón; jockstrap [lencería]; jumper [vestido sin mangas para usarse sobre una blusa]; kimonos; leggings; leggings en cuanto pantalones; lencería; lencería de látex; lencería de mujer; lencería femenina; lencería para embarazadas; lencería y ropa de dormir; lencería y ropa de noche; ligas nupciales; ligeros de caballero; mallas; mallas (bodys); mallas [camisetas de tirantes]; mallas [leggings]; calzas [leggings]; leggings [pantalones]; mallas [leggings] cortas; mallas [prendas de calcetinería]; mallas enteras; mallones [leggings]; medias; minifaldas; minishorts; medias pantalón; monos [prendas de vestir]; pantalones; pantalones cortos; pantalones cortos acolchados de deporte; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de deporte; pantalones cortos para adultos; pantalones de caballero; pantalones de chándal para bebés; pantalones de chándal para niños; pantalones de vestir; pantimedia; pantimedias; pantis; pareos de baño; partes inferiores de biquini; partes inferiores de biquinis; partes superiores de biquini; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pijamas de caballero; polos; prendas de dormir; prendas de cuero; prendas de corsetería; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para mujeres, hombres y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>niños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir; ropa; vestimenta; pulóveres; quimonos largos; remeras; ropa de ejercicio; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa especial para el deporte; ropa interior; ropa interior; lencería; ropa interior de hombre; ropa interior de mujer; ropa interior para caballeros; ropa interior y de dormir; ropa interior y de noche; sandalias; sandalias de caballero; shorts; sostenes; sostenes sin tirantes; sostenes deportivos; sujetadores deportivos; sujetadores de deporte; sujetadores sin tirantes; suspensorios [lencería]; suéteres; suéteres con cuello en v; suéteres con cuello redondo; suéteres ligeros; suéteres para niños; suéteres para caballero; tacones; tacos (calzado); tangas; tangas hilo dental; tankinis; tirantes (suspensores); tirantes para ropa; tirantes para zapatos y botas; tops de señora; tops [ropa]; tops [prendas de vestir]; tops sin espalda; trajes de baño (bañadores); trajes de baño [bañadores]; bañadores; mallas [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para mujeres; trajes de hombre; vestidos de baño; vestidos para mujeres; zapatillas; zapatillas de deporte; zapatos; zapatos de baño de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590181	PCM Abogados Limitada , en representación de Consultora Inmobiliaria Lara & Bruna SpA	Denominativa	LARA & BRUNA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N 1559136, marca LARA, que distingue administración financiera de ahorros previsionales; agencias de crédito; análisis financiero; banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por internet); concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; consultoría en inversiones de capital; consultoría financiera; corretaje [correduría] de créditos de carbono / correduría de créditos de carbono; emisión de cheques; emisión de cheques de viajero; emisión de tarjetas de crédito; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; operaciones de cámara de compensación [clearing]; préstamos [financiación]; préstamos a plazos / pagos en cuotas; servicio de cambio de divisas; servicios bancarios; servicios bancarios de cuentas de ahorro; servicios bancarios en línea; servicios bancarios y financieros; servicios de agencias de crédito; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de cobranza; servicios de financiación; servicios de financiamiento provistos a través de la recolección de dinero proveniente de diversas personas (crowdfunding); servicios de información de cambio de divisas; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de transferencia de divisas; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios de valoración de opciones sobre acciones; suministro de información de mercado de títulos/valores; suministro de información financiera; suministro de información financiera por sitios web; tasación y valoración de bienes inmuebles; transacciones de cambio de divisas y de efectivo; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transferencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónica de fondos;valoración de bienes inmuebles;valoraciones financieras;operaciones de cambio de monedas virtuales;transferencia electrónica de monedas virtuales, de la clase 36. Solicitud N 1559125, marca LARA, que distingue administración financiera de ahorros previsionales;agencias de crédito;análisis financiero;banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por internet);concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro;consultoría en inversiones de capital;consultoría financiera;corretaje [correduría] de créditos de carbono / correduría de créditos de carbono;emisión de cheques;emisión de cheques de viajero;emisión de tarjetas de crédito;gestión financiera;gestión financiera de pagos de reembolso para terceros;operaciones de cámara de compensación [clearing];préstamos [financiación];préstamos a plazos / pagos en cuotas;servicio de cambio de divisas;servicios bancarios;servicios bancarios de cuentas de ahorro;servicios bancarios en línea;servicios bancarios y financieros;servicios de agencias de crédito;servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos;servicios de cobranza;servicios de financiación;servicios de financiamiento provistos a través de la recolección de dinero proveniente de diversas personas (crowdfunding);servicios de información de cambio de divisas;servicios de liquidación de empresas [finanzas];servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web;servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito;servicios de transferencia de divisas; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios de valoración de opciones sobre acciones; suministro de información de mercado de títulos/valores; suministro de información financiera; suministro de información financiera por sitios web; tasación y valoración de bienes inmuebles; transacciones de cambio de divisas y de efectivo; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transferencia electrónica de fondos; valoración de bienes inmuebles; valoraciones financieras; operaciones de cambio de monedas virtuales; transferencia electrónica de monedas virtuales de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de valoración de bienes inmuebles, tasación y valoración de bienes inmuebles, que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro, sumado a que las marcas previas se encuentran íntegramente contenidas en la presente solicitud.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yinna Daniela Vera Correa	Mixta	Keliko sushi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1231204, marca kerriko, que distingue Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; pizzería; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; sandwichería; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; Servicios de comedor; servicios de comedores; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ZAP Ingeniería SpA	Mixta	Zap Ingeniería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 881966, marca SAP, que distingue Creación, desarrollo y diseño de programas de computación y software, particularmente para funciones internas en áreas como administración financiera y de control, fabricación y la administración de materiales, gerencia de calidad y mantención de plantas, ventas y distribución, recursos humanos y gerencia de proyectos y en general de oficina tales como procesamiento de palabras, correo electrónico y archivo; implementación y mantención de programas de computación y de software, consultas y dar consejos sobre el uso y empleo de programas de computación y software, tecnología de internet, especialmente la preparación y oferta de datos e información de internet en relación al desarrollo, programación, producción, ejecución, venta, distribución, uso, empleo, operación, manejo, modificación, mantención, arriendo, actualización, diseño y contratación exterior (outsourcing) de programas de computación y de software, de la clase 42. Registro N 895743, marca SAP, que distingue Creación, desarrollo y diseño de programas computacionales y software, particularmente para áreas de funciones internas tales como administración financiera y de control, administración de producción y materiales, administración (gestión) de calidad y mantención de planta, venta y distribución, recursos humanos y administración de proyectos, funciones de oficina general como proceso de palabras, correo electrónico y archivo; servicios de integración de sistemas informáticos, actualización de recursos humanos externos y mantención de programas computacionales y software, consultoría y asesoría sobre programación, diseño, desarrollo, uso y aplicación de programas computacionales y software, investigación en el campo de los programas de computación y software de la clase 42. Registro N 933176, marca SAP, que distingue Servicios de creación, desarrollo y diseño de programas de computación y software, en particular para áreas de función interna, tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración financiera y de control, administración de producción y materiales, administración de calidad y mantención de plantas, ventas y distribución, recursos humanos y administración de proyectos, funciones generales de oficina tales como procesamiento de palabras, correo electrónico y archivo; implementación, servicio, leasing, actualización, servicio externo y mantención de programas de computación y software; consulta y consejos sobre programación, diseño, desarrollo, uso y aplicación de programas de computación y software; investigación en el campo de los programas de computación y software; preparación y ofrecimiento de datos e información en internet relativa al desarrollo, creación, programación, producción, rendimiento, diseminación, ventas, distribución, aplicación uso, modo de operación, manejo, modificación, mantención leasing, actualización, diseño y servicio externo de programas de computación y software de la clase 42. Registro N 1214399, marca SAP, que distingue Servicios de programación computacional tales como programas de procesamiento de datos que incluyen material de lectura principalmente manuales, catálogos y manuales de operación e instrucción de trabajo en base a programas DP de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora TRT SpA	Mixta	aki toys	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1182157, marca AKI, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de las clases 1 a 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a 34. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en le explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1590375	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	Omnisale	
1590390	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	IK COPY PAPER	
1590556	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Alfredo Alejandro Ruiz Sepúlveda	Mixta	AGUA PUREZA PREMIUM lejos la mejor	
1590557	Carlos Puelma Allende, en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	QuickGuide	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590667	Esteban Ignacio Muñoz Aguilera	Denominativa	Proyecto Pixel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1231816 Marca PIXEL C Protege Servicios de diseño informático; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (aspa), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros, a saber, software operativo de ordenador, software de exploración de ordenador, y software informático para suministrar acceso a internet; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de software informáticos relacionados con software operativo de ordenador, software de exploración de ordenador, y software informático para suministrar acceso a internet; creación de sitio web con información tecnológica relacionada con software operativo de ordenador, software de exploración de ordenador, y software informático para suministrar acceso a internet, de la clase 42; Registro 1352309 Marca HYPIXEL Protege Diseño de software informático; diseño y desarrollo de software de ordenador en el campo de los videojuegos; desarrollo de páginas web personalizadas con información de juegos de computadora definidos por el usuario; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la gestión de bases de datos en el campo de los videojuegos; facilitación de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios crear, cargar y compartir videos generados por los usuarios basados en juegos de computadora; facilitación de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios administrar software de videojuegos en línea; suministro de páginas web en línea personalizadas y alimentación de datos, con información definida por el usuario, que incluye publicaciones de blog, contenido de nuevos medios, otro contenido en línea y enlaces web en línea a otros sitios web; servicios de software como servicio (SAAS) con software para mostrar datos y puntuaciones en el juego; servicios de software como servicio (SAAS) con software para jugar videojuegos; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para grabar tiempo en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>videojuegos; servicios de software como servicio (SAAS) con software para grabar secuencias de videojuegos; servicios de software como servicio (SAAS) con software para tomar capturas de pantalla de videojuegos; servicios de software como servicio (SAAS) con software para la gestión de bases de datos en el campo de los videojuegos; servicios de software como servicio (SAAS) con software para mejoras de videojuegos, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 17/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Pixel, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590696	Matías Ignacio Mallo Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA	Denominativa	FINTEGRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1381515 Marca FINTEGRAM Protege Plataforma de software de análisis de datos en relación con la gestión de riesgos financieros, la puntuación de riesgos financieros y los servicios de asesoramiento financiero, y no para o en relación con la creación de redes en línea o los servicios de edición o intercambio de fotos/vídeos. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 02/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las amaracs son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan además con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FINTEGRO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590717	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	SUAVIMAX RINDE MUCHO MAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1161705, marca SUAVIMAS, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 14/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SUAVIMAX, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Ignacio Blaschke Villalobos	Mixta	Bazar Café Especialistas en Café	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos principales BAZAR y CAFÉ, el primero de ellos conforme el Diccionario de la Real Academia Española es: "Tienda en que se venden productos de varias industrias, comúnmente a precio fijo"; y el segundo "Semilla del cafeto, como de un centímetro de larho, de color amarillento verdoso, convexa por una parte y por la otra plana y con un surco longitudinal", también "Bebida que se hace por infusión con la semillas tostada del cafeto", seguido de la expresión especilistas en café, que realza la idea de ser un lugar de venta tanto de café como de artículos relacionados a su consumo. Por lo que el signo está describiendo directamente que los servicios solicitados versarán o tendrán relación con el producto café, su consumo y menaje relacionado a dicho producto, sin que el signo cuente con algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 04/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos principales BAZAR y CAFÉ, el primero de ellos conforme el Diccionario de la Real Academia Española es: "Tienda en que se venden productos de varias industrias, comúnmente a precio fijo"; y el segundo "Semilla del cafeto, como de un centímetro de largo, de color amarillento verdoso, convexa por una parte y por la otra plana y con un surco longitudinal", también "Bebida que se hace por infusión con la semillas tostada del cafeto", seguido de la expresión especialistas en café, que realza la idea de ser un lugar de venta tanto de café como de artículos relacionados a su consumo. Por lo que el signo está describiendo directamente que los servicios solicitados versarán o tendrán relación con el producto café, su consumo y menaje relacionado a dicho producto, sin que el signo cuente con algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Gaston Vava	Mixta	sólopropietarios	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SÓLOPROPIETARIOS", en circunstancias que el término "SOLO" se define como "únicamente, solamente" y "PROPIETARIOS" se define como "Que tiene derecho de propiedad sobre algo, y especialmente sobre bienes inmuebles", por lo tanto indica la destinación de los servicios solicitados, los cuales estarán destinados exclusivamente a quienes sean dueños de bienes inmuebles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 03/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SÓLOPROPIETARIOS", en circunstancias que el término "SOLO" se define como "únicamente, solamente" y "PROPIETARIOS" se define como "Que tiene derecho de propiedad sobre algo, y especialmente sobre bienes inmuebles", por lo tanto indica la destinación de los servicios solicitados, los cuales estarán destinados exclusivamente a quienes sean dueños de bienes inmuebles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590747	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Isabel Inostroza Jara	Denominativa	Aromatizarte	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AROMATIZARTE", en circunstancias que dicho término corresponde a una conjugación del verbo "Aromatizar", que se define como "Dar o comunicar aroma a algo", de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados, los cuales corresponderán a productos aromatizantes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que pudiesen dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 06/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AROMATIZARTE", en circunstancias que dicho término corresponde a una conjugación del verbo "Aromatizar", que se define como "Dar o comunicar aroma a algo", de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados, los cuales corresponderán a productos aromatizantes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que pudiesen dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592370	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	CIPROBAC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°00828937, marca CIPROVAL, que distingue exclusivamente un agente antibacteriano, de la clase 5. Rechazo anterior, Solicitud N°1124744, marca CIPROBAC, que distingue productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 8 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. En efecto, aunque ambas marcas comparten la raíz CIPRO, ésta es de uso común en el ámbito farmacéutico y no es exclusiva de ningún titular. Así es como la marca CIPROVAL invocada ya coexiste con registros de marca tales como CIPROACTIN (1), CIPROSCEND (2) o CIPROAART (3), entre muchísimos otros. Por lo tanto, la comparación entre las marcas no puede recaer en el segmento CIPRO, el que no resulta de uso exclusivo ni menos excluyente del titular de la marca CIRPOVAL. Por el contrario, es la terminación VAL vs. la terminación BAC la que debe evaluarse que, como se aprecia sin dificultad, son considerablemente diferentes entre sí. Además, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto no resulta menor constatar que la cobertura del registro CIPROVAL citado por INAPI recae, como se dijo, en "exclusivamente un agente antibacteriano" y los agentes antibacterianos consisten generalmente en antibióticos. Por último, señalar que, el titular del registro base de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud N° 1124744, marca CIPROBAC, clase 5, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, respecto del Registro N° 828937, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
				<p>el elemento CIPROBAC, de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra final "C" por la "L", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 581 2115 1117"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 581 2070 610">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2078 581 2115 610">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 615 2070 865"></td> <td data-bbox="2078 615 2115 865"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 870 2070 1117"></td> <td data-bbox="2078 870 2115 1117"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>	Marca solicitada	Marca				
Marca solicitada	Marca									



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991787957	CON LOR SPA, en representación de AT-OS s.r.l.	Mixta	AT-OS DISINFECTION TECHNOLOGY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1282634, marca ATOS, que distingue Aparatos de distribución de agua e instalaciones sanitarias; válvulas reguladoras de nivel para agua, instalaciones de conductos de agua, instalaciones de distribución de agua, instalaciones de suministros de agua, instalaciones para enfriar el agua, griferías mono mando, griferías convencionales, llaves de paso, llaves de agua, válvulas de paso; aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado y de ventilación. Paneles solares para calefacción. Depósitos de agua a presión y depósitos de descarga de agua. Aparatos calentadores de agua, calderas, bombas de calor, clase 11.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 27 de enero de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que su marca se encuentra registrada en el extranjero y que se encuentra en uso en nuestro país.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca AT-OS DISINFECTION TECHNOLOGY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ATOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790619	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	JUICY MELON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1194750, marca MELON, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 3, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791227	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio que manufactura los y los integra dentro de paquetes estándar para su utilización en proyectos de gran escala y que se encuentra registrada internacionalmente y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras <i>para el público relevante</i>, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor que el pretendido ámbito de protección se encuentra vinculado a dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ELECTRIC HYDROGEN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcaríos que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583355	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALIMENTOS CHIAVARI SPA	Mixta	LA BAGUETTE PANADERIA Y PASTELERIA	<p>A escrito de fecha 28/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p>
1584189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Megacraane Chile Spa	Mixta	Megacrane	<p>A escrito de fecha 28/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados poderes y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Temporal spa	Mixta	Temporal	<p>A escrito de fecha 27/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1584284	SILVA Y CIA. , en representación de Apex Brands, Inc.	Denominativa	COLLINS	<p>A escrito de fecha 28/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados poderes y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios dentales garcia y gañan spa	Mixta	DH DENTAL HOUSE	<p>A escrito de fecha 27/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1584511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Soledad De Lourdes Zamora Contardo	Mixta	SZ SOLEZAMORA TRAINING & PLANNING	<p>A escrito de fecha 28/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587357	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SERVICIOS ELÉCTRICOS T&M LIMITADA	Mixta	T&M	<p>A escrito de fecha 28/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: visto y teniendo presente que poder en custodia consta en esta presentación, se resuelve: téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
991766159	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BEIERSDORF AG	Mixta	DERMA ACTIVE Protection	<p>Resolviendo escrito de fecha 01-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°201440.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775912	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	ENDURA	<p>A escrito de fecha 27/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
991778631	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Medelita, LLC	Denominativa	MEDELITA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583232	Daniel Alejandro Uribe López Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Somos o No Somos Amigos	
1583232	Daniel Alejandro Uribe López Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Somos o No Somos Amigos	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1584553	Daniela Paola Peñaloza Gonzalez, en representación de GOODLUCKY SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GOOD LUCKY	
1584553	Daniela Paola Peñaloza Gonzalez, en representación de GOODLUCKY SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GOOD LUCKY	Proveyendo derechamente presentación de fecha 20 de noviembre de 2024: Visto, la resolución de fecha 10 de Marzo de 2025 que apercibió a la presentación de fecha 20 de noviembre de 2024, en torno a acreditar poder o delegación en forma, o señalar número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción útil para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 10 de Marzo de 2025, y se tienen por no presentado escrito de fecha 20 de noviembre de 2024.
1584553	Daniela Paola Peñaloza Gonzalez, en representación de GOODLUCKY SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GOOD LUCKY	No ha lugar, por cuanto el poder invocado 26700 se refiere a ARCELORMITTAL FLAT CARBONE EUROPE y al ESTUDIO CAREY LIMITADA.
1584554	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ENTRETENIMIENTOS KARINA MILLAR E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DREAMS HOUSE un lugar para soñar	Téngase por cumplido lo ordenado.
1584554	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ENTRETENIMIENTOS KARINA MILLAR E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DREAMS HOUSE un lugar para soñar	Proveyendo derechamente presentación de fecha 20 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1590019	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de COMERCIALIZADORA ASIA IMPORT TRADING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASIIMPORT TRADING	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura. Al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Edgardo Regle Llulén Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA PALMA L7	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590054	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Patricio Ávalos Cañas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P PIESSAN	A escritos de 9 de enero de 2025, a lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35. Al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí, téngase presente.
1590158	Manuel Antonio Muñoz Sánchez, en representación de Comercial El Carmen Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Bodega Market	PREVIO PROVEER, acompañe Vicente Muñoz Carrasco poder para representar al solicitante, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente los escritos.
1590162	Patricio Hernán Carvajal Vilches Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIENDITA MARTIN	Por contestada la observación de fondo.
1590175	Jorge Hernán Salamanca Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA JORGE HERNAN SALAMANCA REYES E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alta Sierra Agua Pura de la Montaña	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1590176	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mad Panda, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAD PANDA	Por contestada la observación de fondo.
1590181	PCM Abogados Limitada, en representación de Consultora Inmobiliaria Lara & Bruna SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LARA & BRUNA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1590183	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Fundación Colbún Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSFORMANDO ESCUELAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1590195	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IM EPYSA IMPLEMENTOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1590195	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	IM EPYSA IMPLEMENTOS	Tomando en consideración lo alegado por el solicitante en cuanto a que los titulares de los signos corresponden a personas jurídicas relacionadas, se resuelve, suspendase la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, a fin de que acredite de forma fehaciente el vínculo societario entre el solicitante y el titular de los registros previos

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(En el certificado acompañado no se individualiza correctamente a Comercial Epysa, por lo que no consta de manera fehaciente que correspondan a la misma persona jurídica), y asimismo acompañe un acuerdo de coexistencia entre el solicitante y el titular de los registros previos, bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1590229	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	im EPYSA implementos	Tomando en consideración lo alegado por el solicitante en cuanto a que los titulares de los signos corresponden a personas jurídicas relacionadas, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, a fin de que acredite de forma fehaciente el vínculo societario entre el solicitante y el titular de los registros previos (En el certificado acompañado no se individualiza correctamente a Comercial Epysa, por lo que no consta de manera fehaciente que correspondan a la misma persona jurídica), y asimismo acompañe un acuerdo de coexistencia entre el solicitante y el titular de los registros previos, bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1590229	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	im EPYSA implementos	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
1590253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yinna Daniela Vera Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Keliko sushi	Por contestada la observación de fondo.
1590256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ZAP Ingeniería SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zap Ingeniería	Por contestada la observación de fondo.
1590258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora TRT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	aki toys	Por contestada la observación de fondo.
1590375	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Omnisale	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590390	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IK COPY PAPER	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1590556	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Alfredo Alejandro Ruiz Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUA PUREZA PREMIUM lejos la mejor	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo PUREZA Y PUREZZAIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1590557	Carlos Puelma Allende, en representación de DEPUY SYNTHES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QuickGuide	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1590568	Manuel Emilio De Quevedo González, en representación de A33 SERVICES SERVICIO CONTRA INCENDIO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIREXT 1230	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590568	Manuel Emilio De Quevedo González, en representación de A33 SERVICES SERVICIO CONTRA INCENDIO Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PIREXT 1230	Visto, que conforme a información que obra en la base de datos el registro base de la observación de fondo se encuentran a nombre de Manuel gonzalez quevedo RUT 9159092-1, y quien representa al solicitante A33 SERVICES SERVICIO CONTRA INCENDIO es Manuel Emilio De Quevedo González RUT 9159092-1, que conforme al artículo 18 bis D de la Ley N°19.039 los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspendase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1590578	Andrei Alfredo Garcia Barbati, en representación de operadores gastronomicos ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	kukies	
1590578	Andrei Alfredo Garcia Barbati, en representación de operadores gastronomicos ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kukies	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1590659	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de EuroAmerica Seguros de Vida S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	InsurDesign	Considerando Que con fecha 03/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro 881291 Marca INSUR Protege Servicios de asesorías en materia financiera, servicios de seguro, reaseguro, leasing, factoring y cobranzas; servicios inmobiliarios, renta de inmuebles, corretaje y asesorías en la obtención de renta de bienes; seguros; servicios relacionados con los seguros, tales como servicios prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguros, los servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros. de la clase 36; y Solicitud 1580816 Marca InsurHub Protege evaluaciones de reclamaciones de seguros;ajustes de reclamaciones de seguros que no sean de vida;gestión de reclamaciones de siniestros de seguros;procesamiento de reclamaciones de seguros;valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales;consultoría en suscripción de seguros de la clase 36; software como servicio

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[saas];software como servicio [saas] con software para el aprendizaje automático de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las amracs son gráfica y fonéticamente distintas. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Se reconsiera observación fundada en la solicitud 1580816 que protege la marca INSURHUB, para las clase 36 y 42, debido a esta marca se encuentra desistida, por lo que se mantiene la observación fundada en el registro Registro 881291 para la marca INSUR que protege los servicios de la clase 36.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: agencias de seguros;asesoramiento en materia de seguros;cálculo de primas de seguros;cobro de primas de seguros;consultoría de seguros;consultoría e información relativa a los seguros;consultoría e información sobre corretaje de seguros;corretaje de reaseguros;corretaje de seguros;estimaciones financieras en materia de seguros;evaluación financiera en el ámbito de los seguros;evaluaciones financieras para reaseguros;evaluaciones financieras sobre seguros;facilitación de información en materia de seguros;financiación de primas de seguros;gestión de reclamaciones de siniestros de seguros;gestión de seguros;información en materia de seguros;liquidación de siniestros para seguros;pago de indemnizaciones por siniestro en el ámbito de los reaseguros;reaseguros;seguros;servicios de agencias de seguros;servicios de asesoramiento de corretaje para seguros;servicios de asesoramiento de seguros;servicios de corredurías de seguros;servicios de corretaje de reaseguros;servicios de entidades aseguradoras;servicios de seguros;servicios de suscripción de todo tipo de seguros;servicios financieros, de inversión y de seguros;suministro de cotizaciones de primas de seguros;suministro en línea de información financiera y sobre seguros desde una base de datos informática o una red mundial de comunicaciones;suscripción de reaseguros;suscripción de seguros;tramitación de seguros;valoraciones financieras sobre seguros;servicios de valoraciones financieras;servicios de valoración financiera, ajustes y liquidación relacionados con declaraciones de siniestros;servicios de liquidación de siniestros en el ámbito de los seguros;gestión financiera de pagos de reembolso para terceros;gestión financiera del reembolso de pagos para terceros;servicios de reembolso de aranceles;servicios de cobranza. Clase 36. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: gestión de la atención al cliente;puesta a disposición de información al cliente sobre productos y servicios;servicios de externalización en el ámbito de la gestión de las relaciones con la clientela;organización de programas de fidelización de clientes;servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de atención telefónica. Clase 35. diseño, desarrollo y aplicación de software informático;desarrollo de soluciones de aplicaciones de software;desarrollo de soluciones de aplicaciones de software de computador;programación de aplicaciones multimedia;servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos;servicios informáticos relacionados con el almacenamiento electrónico de datos;investigación en el ámbito de la seguridad de datos;investigación en el ámbito de procesamiento de datos;investigación en el sector de la tecnología del procesamiento de datos;servicios de consultoría, asesoramiento e información en materia de tecnologías de la información;consultoría técnica en materia de aplicación y uso de software;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial. Clase 42. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1590659	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de EuroAmerica Seguros de Vida S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	InsurDesign	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1590667	Esteban Ignacio Muñoz Aguilera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Proyecto Pixel	Por contestada la observación de fondo.
1590672	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBOSTORE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1590680	JARRY IP SPA, en representación de BETTERFLY CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUDDY-AI	Como se pide. modifíquese titular en la forma pedida.
1590680	JARRY IP SPA, en representación de BETTERFLY CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUDDY-AI	A lo principal, como se pide, corríjase cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.
1590680	JARRY IP SPA, en representación de BETTERFLY CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUDDY-AI	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590691	Claudio Roberto Martínez Venegas, en representación de SIERRA AHUMADA DEL GOLFO DE ARAUCO - CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pastas Gioia	Por contestada la observación de fondo.
1590696	Matías Ignacio Mallo Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINTEGRO	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1590696	Matías Ignacio Mallo Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINTEGRO	A todo estese al mérito de autos.
1590704	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRUTTISSIMO LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FRUTTISSIMO	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 14/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro 933332 Marca FRUTISIMA Protege Comercialización frutas frescas. de la clase 31 y Registro 923640 Marca FRUTISIMA Protege Servicio de comercialización de fruta. de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las amaracs son gráfica y fonéticamnetye ditintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de la clase 31; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de los productos de la clase 31; administración de negocios de los productos de la clase 31. Clase 35.</p> <p>Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 31; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, con expresa exclusión de los productos de la clase 31; administración de negocios, con expresa exclusión de los productos de la clase 31; servicios de marketing. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1590704	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRUTTISSIMO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRUTTISSIMO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1590705	Ignacio Andrés Daza Azócar, en representación de RUBIK SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUIT.CL	Considerando Que con fecha 04/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1411179 Marca SUIT Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tengan relación con los productos de la clase 5; administración de negocios que tengan relación con los productos de la clase 5; servicios de marketing que tengan relación con los productos de la clase 5, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con cobertura diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Actividades colectivas de publicidad y de marketing de los productos de la clase 5; agentes de publicidad de los productos de la clase 5; asesoramiento en materia de publicidad de los productos de la clase 5; asesoramiento en materia de publicidad y de negocios de los productos de la clase 5; compilación de listas para publicidad directa de los productos de la clase 5; consultoría en materia de publicidad de los productos de la clase 5; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción de los productos de la clase 5; consultoría en publicidad y mercadotecnia de los productos de la clase 5; creación de marcas [publicidad y promoción] de los productos de la clase 5; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea de los productos de la clase 5; difusión de publicidad por internet para terceros de los productos de la clase 5; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; edición y postproducción de anuncios y publicidad, de los productos de la clase 5; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial de los productos de la clase 5; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios de los productos de la clase 5; modelaje para publicidad o promoción de ventas de los productos de la clase 5; montaje de postproducción de publicidad de los productos de la clase 5; montaje de postproducción de publicidad o anuncios publicitarios de los productos de la clase 5; montaje de postproducción de publicidad y anuncios publicitarios de los productos de la clase 5; patrocinio de publicidad, de los productos de la clase 5; producción de publicidad de radio y televisión de los productos de la clase 5; promoción [publicidad] de actividades comerciales de los productos de la clase 5; publicidad a través de redes de teléfonos celulares de los productos de la clase 5; publicidad a través de redes de teléfonos portátiles de los productos de la clase 5; publicidad a través de anuncios en techos de taxis de los productos de la clase 5; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de la clase 5;publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos de los productos de la clase 5;publicidad callejera de los productos de la clase 5; publicidad de marketing directo de los productos de la clase 5;publicidad en internet para terceros de los productos de la clase 5;publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos de los productos de la clase 5;publicidad en revistas de los productos de la clase 5;publicidad mediante la administración de códigos de fidelización de consumidores de los productos de la clase 5;publicidad mediante la administración de cupones de fidelización de consumidores de los productos de la clase 5;publicidad para terceros de los productos de la clase 5;publicidad por correo directo de los productos de la clase 5;publicidad por cuenta de terceros en internet de los productos de la clase 5;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y de los productos de la clase 5;publicidad y promoción de ventas sobre los productos de la clase 5;publicidad y servicios de promoción de los productos de la clase 5;publicidad y servicios promocionales de los productos de la clase 5;servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad de los productos de la clase 5; servicios de publicidad e información comercial por internet de los productos de la clase 5;servicios de publicidad en línea de los productos de la clase 5;servicios de publicidad móvil para terceros de los productos de la clase 5;servicios de publicidad online de los productos de la clase 5;servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros de los productos de la clase 5; servicios de publicidad y promoción de ventas de los productos de la clase 5;web banners [publicidad en internet] de los productos de la clase 5.. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Actividades colectivas de publicidad y de marketing, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;agentes de publicidad, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;;asesoramiento en materia de publicidad, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;asesoramiento en materia de publicidad y de negocios, con expresa exclusión de los productos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 5;compilación de listas para publicidad directa, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;consultoría en materia de publicidad, con expresa exclusión de los productos de la clase 5; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;consultoría en publicidad y mercadotecnia, con expresa exclusión de los productos de la clase 5; creación de marcas [publicidad y promoción], con expresa exclusión de los productos de la clase 5;difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea, , con expresa exclusión de los productos de la clase 5;difusión de publicidad por internet para terceros,, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;diseminación de publicidad para terceros vía la internet;edición y posproducción de anuncios y publicidad, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;modelaje para publicidad o promoción de ventas, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;montaje de postproducción de publicidad, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;montaje de postproducción de publicidad o anuncios publicitarios;montaje de postproducción de publicidad y anuncios publicitarios, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;patrocinio de publicidad, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;producción de publicidad de radio y televisión, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;promoción [publicidad] de actividades comerciales, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad a través de redes de teléfonos celulares, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad a través de redes de teléfonos portátiles, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad a través de anuncios en techos de taxis, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>públicos, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad callejera, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad de automóviles para su venta por internet;publicidad de marketing directo, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad en internet para terceros, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad en revistas, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales;publicidad mediante la administración de códigos de fidelización de consumidores, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad mediante la administración de cupones de fidelización de consumidores, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad para terceros, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad por correo directo, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad por cuenta de terceros en internet, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad y servicios de promoción, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;publicidad y servicios promocionales, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;servicios de marketing, de promoción y de publicidad para artistas del espectáculo;servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas;servicios de publicidad e información comercial por internet, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;servicios de publicidad en línea, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;servicios de publicidad móvil para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				terceros, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;servicios de publicidad online, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;servicios de publicidad relacionados con prendas de vestir;servicios de publicidad y promoción de ventas, con expresa exclusión de los productos de la clase 5;web banners [publicidad en internet], con expresa exclusión de los productos de la clase 5. Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1590711	Carlos Puelma Allende, en representación de ADMINISTRADORA JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOCKEY PLAZA	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1590712	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUBISS	Por contestada la observación de fondo.
1590712	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RUBISS	Considerando Que con fecha 04/12/24se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N 1446152, marca RUBIK'S, que distingue Cosméticos; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones para el cabello; productos de tocador; preparaciones limpiadoras, de la clase 3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Sostiene que la marca debe ser entendida como un conjunto y por último dice que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales. Clase 3. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Paños húmedos para desempolvar; paños húmedos para limpiar, desempolvar; paños húmedos para lustrar; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1590712	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUBISS	Estese al mérito de autos.
1590712	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUBISS	Como se pide.
1590717	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUAVIMAX RINDE MUCHO MAS	Como se pide.
1590717	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUAVIMAX RINDE MUCHO MAS	Como se pide.
1590717	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUAVIMAX RINDE MUCHO MAS	Por contestada la observación de fondo.
1590723	Ricardo Víctor Muñoz Ferrer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Paws & Co.	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1590723	Ricardo Víctor Muñoz Ferrer Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Paws & Co.	Considerando Que con fecha 04/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1328137 Marca WHOLE PAWS Protege Champú para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; eliminadores de olores para mascotas; desodorantes para mascotas; preparaciones para quitar manchas producidas por mascotas; enjuagues bucales no medicinales para mascotas. de la clase 3; Sustancias dietéticas para mascotas [preparaciones veterinarias; ungüento a base de hierbas anti-

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>picazón y para las heridas externas de mascotas; champú medicado para mascotas; preparaciones de vitaminas para mascotas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en mascotas; placas para identificación para mascotas impregnadas de repelentes de insectos; pañales para mascotas. de la clase 5; Comederos y bebederos para mascotas; jaulas para mascotas; bandejas de arena para mascotas; cucharones para la eliminación de desechos de mascotas; bastidores y soportes para elevar platos de alimentación y boles para mascotas; cajas de arena para mascotas; forros de caja de arena para mascotas; escobillas para mascotas; cucharones de comida para mascotas; cucharones; tarros para recompensas alimenticias destinadas a animales domésticos; platos de alimentación de mascotas; cajas de arena para gatos; recipientes para almacenamiento doméstico de alimentos para mascotas; escobillas de dientes para mascotas; recipientes de alimentación para mascotas; distribuidores de alimentos para mascotas activados por ellas mismas; jaulas de animales de compañía. de la clase 21; y Registro 1354431 Marca Wonder Paws Protege Pañales para animales de compañía. de la clase 5.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: bálsamos no medicinales para las patas de animales de compañía; champús no medicinales para animales de compañía; champús no medicinales para animales de compañía [preparaciones de aseo, que no sean para uso veterinario]; champús para animales [preparaciones de aseo no medicinales]. Clase 3. Alfombrillas absorbentes desechables para el adiestramiento de animales de compañía. Clase 5. Cepillos para el aseo de animales. Clase 21. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: cortauñas de mano accionadas manualmente para animales de compañía. Clase 8.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1590740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Ignacio Blaschke Villalobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bazar Café Especialistas en Café	Por contestada la observación de fondo.
1590743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Gaston Vava Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sólopropietarios	Por contestada la observación de fondo.
1590747	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Isabel Inostroza Jara	Denominativa	Aromatizarte	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1590890	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Makana SPA	Mixta	Makana	Resolviendo presentación de fecha 21 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592247	Álvaro Bautista González Bravo	Mixta	Küm	
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592247	Álvaro Bautista González Bravo	Mixta	Küm	A todos los escritos de 8 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo. Al escrito de 12 de febrero del mismo año, al primer otrosí, ha lugar al entorpecimiento. Se hace presente que si bien los escritos son de fecha posterior al término de plazo, ésto se debió a que el enlace de internet suministrado por la empresa GTD (contrato vigente) presentó fallas en su provisión. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592370	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	CIPROBAC	A los escritos de 8 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo. Al escrito de 10 de febrero del mismo año, a lo principal, ha lugar al entorpecimiento. Se hace presente que si bien los escritos son de fecha posterior al término de plazo, ésto se debió a que el enlace de internet suministrado por la empresa GTD (contrato vigente) presentó fallas en su provisión, por lo que se entiende presentado dentro de plazo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595367	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	conta	Considerando
	Resolución de aceptación parcial a registro			1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 934780 Marca CONTANET Protege Consultoría profesional en negocios, contabilidad, teneduría de libros, de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de información y consultoría;asesoría fiscal [contabilidad]; auditoría fiscal;auditorías empresariales y auditorías contables y financieras; consultoría comercial y contable; consultoría en marketing;consultoría en materia de gestión de personal y empresarial;consultoría en materia de marcas;consultoría en materia de recursos humanos;consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios;contabilidad informatizada;contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; elaboración de declaraciones de impuestos;elaboración y presentación de declaraciones tributarias; preparación de documentos relacionados con la tributación;preparación de hojas de salario para terceros; servicios de administración e información empresarial en materia de exenciones fiscales; servicios de asesoramiento de declaraciones de tributarias [contabilidad]; servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales;servicios de contabilidad y auditorías de empresas;servicios de facturación comercial, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de información y consultoría;asesoría fiscal [contabilidad]; auditoría fiscal;auditorías empresariales y auditorías contables y financieras; consultoría comercial y contable; consultoría en marketing;consultoría en materia de gestión de personal y empresarial;consultoría en materia de marcas;consultoría en materia de recursos humanos;consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios;contabilidad informatizada;contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; elaboración de declaraciones de impuestos;elaboración y presentación de declaraciones tributarias; preparación de documentos relacionados con la tributación;preparación de hojas de salario para terceros; servicios de administración e información empresarial en materia de exenciones fiscales; servicios de asesoramiento de declaraciones de tributarias [contabilidad]; servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales;servicios de contabilidad y auditorías de empresas;servicios de facturación comercial, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Actualización de datos en bases de datos;servicios de importación, exportación, representación y de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de ventas en línea y por catálogos de productos de las clases 1 a la 34;servicios de Franquicias de marcas;actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;administración de archivos computarizado central;administración, dirección y gestión de empresas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y de negocios;administración de nóminas salariales de empresas para terceros;administración, facturación y conciliación de cuentas por cuenta de terceros;agencias de empleo;agentes de publicidad;alquiler de equipos y máquinas de oficina; asesoramiento comercial, asistencia en la gestión empresarial y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; comercialización por internet;compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; creación de marcas [publicidad y promoción]; estrategias de mercado; gestión de marcas;gestión de procesamiento de datos;gestión de ventas;gestión informatizada de archivos centrales y de archivos comerciales;gestión informática de bases de datos;gestión informatizada de registros;gestión informatizada de trabajos de oficina;gestión y compilación de bases de datos informatizadas;información empresarial a través de redes informáticas mundiales;mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;marketing digital;merchandising;presentación de empresas, sus productos y servicios en internet;procesamiento, sistematización y gestión de datos;procesamiento electrónico de datos;publicidad en línea;relaciones públicas;servicios administrativos;servicios administrativos en relación con planes de acciones de empleados;servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial;servicios de agencias de importación, marketing y publicidad;servicios de apoyo administrativo y de procesamiento de datos;servicios de asesoramiento empresarial;servicios de asesoramiento en materia de hojas de salario;servicios de asistencia administrativa y de procesamiento de datos;servicios de consultoría y asesoramiento en relación con la gestión de personal;servicios de gestión informática de archivos; servicios de gestión informática de bases de datos;servicios de procesamiento de datos en línea;servicios de tratamiento, sistematización y gestión de datos;servicios de venta minorista de programas informáticos no descargables;suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por fichas no fungibles [nft];tratamiento de datos;verificación informatizada de datos;servicios de comercialización de software de gestión de datos y archivos y software de bases de datos;servicios de comercialización y representación de software en línea y aplicaciones para móviles, clase 35.
1607895	Nicolás Ignacio Guerra Villalobos Resolución de abandono	Mixta	VendoX AI para ecommerce	Vistos que se apercibió al solicitante en tres oportunidades y no acreditó la representación del solicitante en forma, se hace efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declara el abandono definitivo de la solicitud. A escrito de fecha 12-04-2025. No ha lugar. Estese a lo resuelto precedentemente.
1615981	Juan Enrique Céspedes Flores Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Pumpaint	A escrito de fecha 23/04/2025: no ha lugar al cambio de la etiqueta, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, a demás la nueva etiqueta modifica un elemento sustancial de la marca como es la representnación gráfica, la cual no fue objeto de ninguna observación.
990867969	Silva Abogados . , en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOVIVISION	Resolviendo presentación de fecha 3 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991283525	Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOVISUITE	Resolviendo presentación de fecha 3 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991772781	Abion AB, en representación de QlikTech International AB Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	QLIK STAIGE	
991772781	Abion AB, en representación de QlikTech International AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QLIK STAIGE	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991783588	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAITABLES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991787957	CON LOR SPA, en representación de AT-OS s.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AT-OS DISINFECTION TECHNOLOGY	Resolviendo presentación de fecha 27 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991789824	Elena Javier Sánchez, en representación de GET IT NOW, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ebooking.com by get it now sl	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991789824	Elena Javier Sánchez, en representación de GET IT NOW, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ebooking.com by get it now sl	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1066765, marca BOOKING.COM, que distingue Servicios de reservas de hotel y servicios en línea de reservas de hotel, servicios de reserva de alojamiento y servicios de reserva de resort, a saber, que ofrecen servicios de reserva de habitaciones y reservas de habitaciones de hoteles resort y proporcionando servicios en línea de reservas de habitaciones de hoteles y de resort, entrega de información relacionada con reservas de habitaciones de hotel y reserva de habitaciones de resort, entrega de información en línea en el campo de las reservas de habitaciones de hoteles y reservas de habitaciones de resort; evaluación de alojamiento de hotel que proporcionan revisiones de hoteles y comentarios en línea de hoteles; servicios de consultoría y servicios en línea de consultoría en el área de servicios de reserva de hoteles y servicios de reserva en línea y servicios de reserva de resort y proporcionando servicios de reserva de habitación de hoteles y resort, suministro de información y suministro de información en línea relacionada con reserva de habitaciones de hotel y reserva de habitación de resort y provisión de revisiones de hoteles y comentarios en línea de los hoteles, clase 43. Registro N° 1088482, marca BOOKING.COM, que distingue Reserva de hoteles; reservas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alojamiento temporal para turistas, inclusive en centros turísticos; suministro de información hotelera, alojamiento en hoteles y centros turísticos (alojamiento), basado o no basado en críticas de clientes; información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados anteriormente; los servicios mencionados anteriormente también a través de medios electrónicos, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 6 de febrero de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Expresa que cuenta con registros en el extranjero por lo que se trata de un signo con alto reconocimiento. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra BOOKING.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los servicios pedidos en la clase 43, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los servicios pedidos en las clases 35 y 39.</p>
991790423	Estudio Carey Ltda., en representación de KAPPA S.R.L. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SKI VACUUM SYSTEM TECHNOLOGY	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
991790423	Estudio Carey Ltda., en representación de KAPPA S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKI VACUUM SYSTEM TECHNOLOGY	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.</p>
991790758	Guangzhou Ronda Intellectual Property Agency, en representación de Guangzhou GPNE Auto Parts Co., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GPNE	Téngase presente.
991790758	Guangzhou Ronda Intellectual Property Agency, en representación de Guangzhou GPNE Auto Parts Co., LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	G GPNE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Lámparas; reflectores, de la clase 11, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad, puede estar en distintas clases, como, por ejemplo: lámparas de soldadura (7); lámparas para cuartos oscuros; reflectores ópticos; reflectores de radar (9); lámparas de curado dental (10); lámparas de fragancia vacías (21), entre otras. Lo que existe en la clase pedida es: lámparas (aparatos de iluminación); y reflectores de lámparas, respectivamente.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Lámparas; reflectores, de la clase 11; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Reflectores de lámparas; dispositivos antirreflejo para vehículos [accesorios de lámparas]; luces para automóviles; luces de vehículos; aparatos asadores, clase 11.</p>
991790758	Guangzhou Ronda Intellectual Property Agency, en representación de Guangzhou GPNE Auto Parts Co., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GPNE	Téngase presente.
991791227	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991791227	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991791896	PLASSERAUD IP, en representación de Innovation&trust France Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SQALIA	Como se pide.
991791896	PLASSERAUD IP, en representación de Innovation&trust France Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SQALIA	
991792780	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EH2	Resolviendo presentación de fecha 2 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991792780	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EH2	Téngase presente.
991792781	Paul D. Supnik Law Office of Paul D. Supnik, en representación de IRATION HOLDINGS, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IRATION	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: representaciones interactivas virtuales y digitales de la banda iration para ser utilizados en experiencias virtuales, experiencias de realidad aumentada y el metaverso de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, ello en atención a que no es claro cuál es el producto que busca proteger, dado que, las Representaciones interactivas virtuales... deben estar contenidas en algún medio, como cd, discoduros, o a lo menos descargables en un software o un archive multimedia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a representaciones interactivas virtuales y digitales de la banda iration para ser utilizados en experiencias virtuales, experiencias de realidad aumentada y el metaverso de la clase 9; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Discos de vinilo grabados con música; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con prendas de vestir, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, arte, juguetes y accesorios para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; materiales digitales, a saber, archivos digitales de audio autenticados por tókenes no fungibles [TNF] con imágenes, gráficos, textos y contenidos multimedia audiovisuales; archivos de imágenes digitales descargables y archivos multimedia audiovisuales autenticados por tókenes no fungibles (TNF); archivos multimedia, grabaciones de audio, grabaciones de vídeo y archivos de imágenes que contienen contenidos, material gráfico, texto, audio y vídeo en relación con la banda Iration, en todos los casos, almacenados en monederos digitales y autenticados por tókenes no fungibles (TNF); CD grabados con música; música digital descargable de Internet, clase 9; Productos de imprenta, a saber, pegatinas y carteles, fotografías; calcomanías; libretas de direcciones; calendarios; bolígrafos y lápices; artículos de papelería; tarjetas de felicitación; Libros de historietas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>novelas gráficas; posavasos de cartón y papel, clase 16; Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, a saber, camisas; chaquetas, suéteres, sudaderas con capucha, chaquetas de forro polar, abrigos, pantalones cortos, trajes de baño, pijamas, guantes, bufandas, corbatas, pajaritas, ropa interior, calcetines, chales, prendas de punto en forma de camisas, vestidos, suéteres, bufandas, chales, capas, batas, capas y pijamas; calzado, a saber, zapatos, botas, calzado de playa, calzado de senderismo, sandalias y chancletas; artículos de sombrerería, a saber, casquetes, gorros, sombreros, sombreros de pico, sombreros de punto, boinas, gorras y bandas para la cabeza; máscaras en cuanto prendas de vestir; Camisetas de manga corta, camisetas de tirantes, clase 25; Servicios de tiendas de venta minorista en línea de prendas de vestir, grabaciones de audio musical, grabaciones de vídeo, artículos de joyería, tazones, productos de imprenta, posavasos de papel, soportes para teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, clase 35; Suministro de grabaciones sonoras no descargables; suministro de archivos de audio y vídeo no descargables con música y actuaciones musicales; Entretenimiento, a saber presentaciones en vivo de grupos musicales, clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
473728	1142703	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOGAR DE CRISTO	
469040	1162035	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CONSTANZA	
473145	1163145	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AROMCOLOR	
473556	1165062	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERCO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474152	1091009	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNERARIA CARRASCO UNA VALIOSA AYUDA EN UN MOMENTO DIFICIL	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
467872	1141081	Gastón Alejandro Lanas Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRONEVERIA	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del cedente en comparecencia y señalando la marca que se transfiere con su número de registro.
474185	1157166	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CA CLAUDIA ABARCA	En clase 18 elimine a la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
474168	1161235	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUGRO	En descripción de servicios de clase 42, elimine la expresión " entre otros " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
474172	1161236	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUGRO	En descripción de servicios de clase 42, elimine la expresión " entre otros " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
474173	1161642	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIPHARM	En clase 3 elimine la expresión " otras ". En clase 16 elimine " y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ".
474159	1162060	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGICA	En clae 17 especifique conforme a " Masilla para juntas ".
474169	1166251	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO-GIFT	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación, representación comercial de todo tipo de productos y artículos; servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle en forma directa al público o a través de internet o medios análogos o digitales . Servicios de publicidad, marketing, de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; servicios de publicidad ; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción de toda clase de productos y servicios. Promoción de ventas para terceros.
474175	1167292	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	PORSCHE	En clase 3 elimine la expresión " otras ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En clase 9 modifique " dvd's y otros medios de grabación digital ", por " dvd's y aparatos de grabación digital ". Aclare y especifique " soporte de información equipado con programas ".
474181	1167715	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES MOTOR	En clase 35 especifique conforme a : "....., servicios de importación, exportación, representación comercial , servicios compra y venta al por mayor y al detalle,..... ". Modifique " accesorios " por " piezas ".
473925	1168259	Álvaro Daniel Quinlan Balieiro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIARRITZ	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de Clase 44 , especifique el servicio de SPA.
474603	1173096	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TSCHAN	Acompañe documento pertinente de cambio de nombre. Documento acompañado no corresponde con su traducción.
474158	1182530	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILIPS	En clase 1 especifique conforme a : Productos químicos, no relacionados con productos medicinales y farmacéuticos.
474606	1422874	Francisco Javier Plummer Román, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROMANCIA HERMANOS	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474107	1161724	Diego Andrés Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA ENSENADA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474060	1165084	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINCON PANADERO WATT'S INDUSTRIAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474098	1174430	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOSSLOH	
474121	1176484	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468266	1177826	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOMBAT	
467593	1185990	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORLAND	A la presentación de 03 de abril de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
467259	1377640	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAWA INCENTIVE MARKETING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
474059	1170541	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	USIMECA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 474059 (Anotación de Renovación TLT)En su oportunidad, elimine de la descripción de productos, la palabra "en general".
473515	1389870	Pía Constanza Yaeger Riquelme, en calidad de Representante de	Puerto Pellet pellet - estufas - calderas	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en resolución de fecha 22 de abril de 2025, se notificó resolución de aceptación e inscripción de anotación, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación de la anotación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1600300	1600300: SIGDO KOPPERS S.A.- Sebastián Andrés Espinosa Fuentes - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SKILL TRAINING LIMITADA	SKILLCENTER	A la presentación de fecha 20/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 21/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600711	1600711: CIMENTALIA ESPAÑA S.L - CIMENTA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Felipe Andrés Julio Saldivar	CIMENTA	A la presentación de fecha 28/02/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 19/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1603869	1603869: Aguas del Desierto SpA - INVERSIONES SOCOAL S.A.- COHESA SPA	Frito RICO	A la presentación de fecha 10/01/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 14/01/2025: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604345	1604345 - SEARA ALIMENTOS LTDA. - Javier Augusto Quezada Merino Comercializadora de Conservas E.I.R.L.	Increíble que no sea Carne!, Soychef	Al escrito de fecha 11/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1604359	1604359 - COMERCIALIZADORA ABASTECHILE LIMITADA - Denisse Alexandra Macarena Zambrano Pereira	ABASTESUR	Al escrito de fecha 09/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604552	1604552 - COMERCIAL E INDUSTRIAL NUCLEO LIMITADA - Gabriela Alejandra Etchepare Charlín	NUCLEO COCINAS	Al escrito de fecha 29/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1604561	1604561 - ORIZON S.A - Osmar Del Toro Ortega	ATLAS NUTRITION	Al escrito de fecha 14/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1604569	1604569 - IVM CHEMICALS S.R.L. - METALURGICA LAVIN S.A. - Nicolás Gino González Orsini	M	Al escrito de fecha 27/02/2025: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1604586	1604586 - INVERSIONES RGA LIMITADA - Food Retail Chile SpA	m merkao	Al escrito de fecha 29/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604628	1604628 - EMPRESAS CAROZZI S.A - Molinera Aconcagua SA.	Molinera Aconcagua	Al escrito de fecha 14/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604671	1604671 - VIÑA AQUITANIA S.A. - Luis Hernán Contreras Galarce	Lázuli	Al escrito de fecha 26/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1604673	1604673 - EUROLAB LTDA. - LABORATORIOS ECAR S.A.	ECAR LABSOREL	Al escrito de fecha 20/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604686	1604686 - Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A - AGRICOLA INTEGRAL LTDA. - Arturo Alberto Domínguez Alcalde.	VITALY	Al escrito de fecha 06/01/2025 folio C/2025/1179: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 06/01/2025 folio C/2025/1658: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604688	1604688 - BEIJING POP MART CULTURAL CREATIVE CO., LTD. POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD. - Manuel Alexis Astete Astete	LABUBU	Al escrito de fecha 14/01/2025: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604692	1604692 - STOKELY-VAN CAMP, INC. - Asociación Comercial de Regiones		Al escrito de fecha 21/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder,
1604713	1604713 - PEPSICO DO BRASIL LTDA - José Gracia Baretto	TODDO	Al escrito de fecha 14/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1604719	1604719 - SALCEDO E HIJO SPA - Agrícola Hacienda Canteras S.A.	HACIENDA CANTERAS	Al escrito de fecha 14/01/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1604744	1604744 - PEPSICO DO BRASIL LTDA - José Gracia Baretto	TODDO	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1604757	1604757 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - José Gracia Baretto	TODDO	Al escrito de fecha 14/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604784	1604784 - LABORATORIOS PRATER S.A. - INVERSIONES YUNGAY LIMITADA.	OMG! IT'S FIBRO GLOW!	Al escrito de fecha 17/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1604785	1604785 - AUTOMOTRIZ ROSSELOT SOCIEDAD ANONIMA - REDHUNT SOLUTIONS SpA	REDHUNT Conectando Marcas con su Target	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604792	1604792 - WISETAX ESTUDIO JURIDICO LIMITADA - ALLWISE	ALLWISE	Al escrito de fecha 10/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1604794	1604794 - AMK Maquinarias S.A. - Fabricio Dario Miguel Fontana	AMK medical	Al escrito de fecha 06/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604854	1604854 - RC REPUESTOS CENTER S.A. - Emilio Rioseco Soto	Rcars Repuestos Automotrices	Al escrito de fecha 13/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991820196	991820196: Inversiones y Servicios Sandoval y Rivas Limitada - Prevalon Energy LLC	PREVALON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991820423	991820423: WATT'S S.A. - BOREALIS IP INC.	CHEF WOO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 por acompañados, con citación.
991820638	991820638: Reno Chile S.A - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	ORENO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991820856	991820856: INDUSTRIAS VENOCO, C.A - Lubrex FZC	VENOM	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553993	1553993: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COPIHUE	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1562844	1562844 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COPIHUE	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543991	1543991: UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Juan Pablo Cuicui Merino Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OMEGA	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547594	1547594: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MÁS SEGURO ALTO COSTO	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547654	1547654: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MÁS SEGURO ONCOLÓGICO	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547660	1547660: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MÁS SEGURO URGENCIA	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1549161	1549161 - PELIKAN VERTRIEBSGESELLSCHAFT MBH & CO. KG - NBA Properties, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEW ORLEANS PELICANS	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1551360	1551360: Pablo Cariola Cubillos - 030 Marcas e Patentes S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CERVEZA PURO MALTE PILSEN AGUA CEBADA LÚPULO CERVEZA PURA MALTA	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554608	1554608 - CLINICA LAS CONDES S.A. - Salud Natural Integrativa SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SALUD NATURAL INTEGRATIVA	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554829	1554829 - THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG - Alfredo Patricio Mardones Neira Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLUB MALIBÚ	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554836	1554836: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG - Alfredo Patricio Mardones Neira Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLUB MALIBÚ	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555849	1555849 - CERVECERA CCU CHILE LTDA. - Alimentos Santa Fe SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vertientes de Limache	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1557574	1557574: COMERCIAL D y P SpA - Luca Niklas Höppner y Sebastiaan Johannes M De Beyter Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sincero	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LARA	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559912	1559912: PAYPAL, INC. - Matias Felipe Jose Mora Valero Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Patpal	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561672	1561672 - LACTEOS DE CAMPO S.A. - MAURICIO GASTÓN URRUTIA URRUTIA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Quesería & Charcutería Don Gastón Sabores Del Campo	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564469	1564469 - ETAX SUSTENTABILIDAD TRIBUTARIA SPA - Alexis Juan Inostroza Cortés. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	E-Tax Chile Limitada	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1578159	1578159: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. (También como SQM S.A. o SOQUIMICH S.A.) - Sergio Eugenio Cáceres Ponce Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Grupo SCM	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1595918	1595918: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Soluciones Industriales Quantum SpA - Jhonny Omar Jose Puerta Garcia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Quantum	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2025: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición que indica. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 10/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1595920	1595920: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Quantum	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2025: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1595930	1595930: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Jhonny Omar Jose Puerta Garcia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Quantum	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2025: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1492719	1492719: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - SALUS Haus Dr. med. Otto Greither Nachf. GmbH & Co. KG	Salus	Fallo de aceptación parcial a registro
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC.	TRAVELX REIMAGINE	Fallo de aceptación a registro
1497860	1497860: CAROLINA HERRERA LTD. - TEXTILES SOFTY SPA	H Herrera&Co.	Fallo de aceptación a registro
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A	DO CHEF	Fallo de aceptación parcial a registro
1499312	1499312: Target Brands, Inc - Nicolás Ignacio Becker Steimle.	Goodfellasriders	Fallo de aceptación a registro
1499315	1499315: CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - Leyla Isabel Maulen Maturana	gam Latinoamérica	Fallo de aceptación parcial a registro
1500304	1500304: Empresas La Polar S.A. - DSQUARED2 TRADEMARKS LIMITED - VINCENZO SALVATI.	ICON	Fallo de rechazo
1500390	1500390: FALABELLA S.A. - PROGRESSA Consultores Inmobiliarios S.A.	FACILPAGO	Fallo de rechazo
1501248	1501248: PATRICIO LIOI Y CIA. SPA / Asesorias Schuster y Costabal SpA	Grill Tee	Fallo de aceptación a registro
1502214	1502214: Comercial Kaufmann S.A.- AGUSTIN BENAVENTE SERRANO	BATERIAS Y CELDAS	Fallo de rechazo
1503737	1503737: EMPRESAS CAROZZI S.A - Sonia Del Carmen Calderón Nuñez	KPRICHO SABORES	Fallo de aceptación parcial a registro
1503997	1503997: GLOBALCARE WELLNESS SpA - Importadora Y Comercializadora Re-med SpA	Global Wellness	Fallo de aceptación parcial a registro
1504328	1504328: TREK BICYCLE CORPORATION - Comercializadora Deportes Scarla Ltda.	OUTREKK	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595130		AGROMAR EXPORT	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483106	1483106 - VETO GLOBAL SOURCING, INC. - More Products S.A.	VTA	<p>A escrito de fecha 27/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y acompañados poderes, téngase por constituido patrocinio y poder</p>
1484042	1484042: GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP. LTD / JAIME PATRICIO YOLITO BALART / Appotronics Corporation Limited.	APPO	<p>A escrito de fecha 28/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Visto y teniendo presente que poder se encuentra acompañado en autos, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: ocurrase ante quien corresponda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1484896	1484896: ALGABO S.A. - Cosmetica josinna del carmen barahona olivares EIRL	Algamia	Resolviendo escrito de fecha 31-03-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 21865, y por constituido el patrocinio y el poder.
1485107	1485107: DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC. - PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A	AREPASAN	Resolviendo escrito de fecha 01-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Al segundo otrosí: Al punto 1) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. A los puntos 2 y 3 téngase por acompañados.
1486188	1486188: KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI - Comercial Kawayi Bello LTDA	TOTORO	Resolviendo escrito de fecha 31-03-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487036	1487036: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL - JUAN FRANCISCO ANDUNCE SEPÚLVEDA	EL REAL MANDRIL	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p>
1492553	1492553: JAIME PATRICIO YOLITO BALART - XIAOLAN CHEN	SSPRO	<p>A escrito de fecha 28/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente que se encuentra acredita representación en autos, téngase presente, por constituido patrocinio y poder</p>
1493116	1493116: COMERCIAL BALDUZZI WINES SPA - Viña San Pedro Tarapacá S.A.	RO	<p>A escrito de fecha 27/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por conferido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529422	1529422: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Sociedad Comercial ANKO Limitada	LA DULCERÍA	Resolviendo escrito de fecha 31-03-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1535857	1535857: Christian Alberto Téllez Barra - Lezme Gunter Olayer Contreras Urbina	Atacama Spirits Company	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540659	1540659 - CASAS Y CASAS SPA - Meiqi Katherine Huang Luza	Kassa	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2025: Téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo escrito de fecha 03/04/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543786	1543786 - Juan Patricio Yáñez Tapia - Carolina Ivonne Rojas Torres	OPTIKIDS	Resolviendo escrito de fecha 31-03-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991715927	991715927: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Lashify, Inc.	CONTROL YOUR BEAUTY	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1351874	1351874: AUSTRALIS MAR S.A. - COMERCIAL Y PESQUERA SOUTH WIND S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SOUTHRING	A escrito de 17/02/2025: Vistos y teniendo presente que la solicitud de autos se encuentra la Corte Suprema para conocimiento y fallo de un recurso de Casación, no ha lugar.
1501248	1501248: PATRICIO LIOI Y CIA. SPA / Asesorias Schuster y Costabal SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Grill Tee	Resolviendo escrito de fecha 13-02-2025: Estese al mérito de autos.
1553993	1553993: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COPIHUE	Resolviendo escrito de fecha 24-07-2024 folio 94378: Téngase por acompañado, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024 folio 94379: Estese a lo resuelto precedentemente.
1558393	1558393: FRANKLIN FOODS, INC - Marcos Alberto Alvo Camhi Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HAHN'S	A la presentación de fecha 04/02/2025: Estese al mérito de autos.
1558393	1558393: FRANKLIN FOODS, INC - Marcos Alberto Alvo Camhi Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HAHN'S	A la presentación de fecha 07/02/2025: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólío 17256, téngase por acompañados con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 11/02/2025: A todo: Estese a lo resuelto precedentemente.
1562844	1562844 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COPIHUE	Resolviendo escrito de fecha 29-07-2024: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación.
1563780	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	E-SYTE	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 22-11-2024 folio 146370.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565580	1565580: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	O3 OMEGA BLUE SALMON SALMONES ANTARTICA	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: Por acompañados, con citación.
1565592	1565592: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	O3 OMEGA BLUE COHO SALMONES ANTARTICA	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: Por acompañados, con citación.
1570910	1570910 - THE NOT COMPANY SPA - Cristian Alejandro Zambrano Faúndez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NatMilk	A escrito de fecha 24/04/2025 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1571831	1571831 - L'OREAL - EXPLORA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPLORA	A la presentación de fecha 17/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/04/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/04/2025: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva. Al Otrosí: Téngase presente documentos de poder.
1573598	1573598 - Erika Cecilia Solar Pinto - Sara Judith Cabello Muñoz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PREMIACIÓN LIDERESAS	Resolviendo escritos de fecha 05-02-2025 folios 14507 y 14509: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1584230	1584230 - ADIUM PHARMA S.A. - OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADYAN	A la presentación de fecha 22/04/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/04/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 30/01/2025: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1590142	1590142: Patagonia, Inc. - Miguel Tomás Laurel Klein Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Patagonia Ride PR Xsports Chile	Al escrito de fecha 17/04/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 15/04/2025 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 27/01/2025, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 27/01/2025:</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados</p>
1594048	1594048: E&J. GALLO WINERY - María Catalina Parot Donoso	GALGO	<p>Al escrito de fecha 27/01/2025: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1594048	1594048: E&J. GALLO WINERY - María Catalina Parot Donoso	GALGO	<p>Al escrito de fecha 21/04/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 27/01/2025.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1595918	1595918: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Soluciones Industriales Quantum SpA - Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Quantum	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/04/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1595918	1595918: QUANTUM INTEGRAL S.A.- Soluciones Industriales Quantum SpA - Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Quantum	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/04/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1604450	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	IMPORTADORA FERREMAT	<p>Al escrito de fecha 06/02/2025:</p> <p>Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>
1604666		PATAGONIA NO HAY APURO	<p>Al escrito de fecha 25/03/2025:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604719	1604719 - SALCEDO E HIJO SPA - Agrícola Hacienda Canteras S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HACIENDA CANTERAS	Al escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide.
991297752	991297752: Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LUST	A la presentación de fecha 20/02/2025: Estese al mérito de autos.
991297752	991297752: Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LUST	A la presentación de fecha 08/04/2025: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 60 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito, considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 23 de junio de 2025.
991769405	991769405: Gowan Crop Protection Limited - Envalior GmbH Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Envalior	A la presentación de fecha 14/04/2025: Previo a proveer, aclare la representación que indica dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991769405	991769405: Gowan Crop Protection Limited - Envalior GmbH Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Envalior	A la presentación de fecha 04/02/2025: Estese al mérito de autos.
991769405	991769405: Gowan Crop Protection Limited - Envalior GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Envalior	A la presentación de fecha 15/11/2024: Téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0991343	955402	28-2025 Alpina Productos Alimenticios S.A.S. BIC - Empresas Carozzi	ALPINA	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1541350	1427764	58-2024: AKF COSMETIC Co., LTD., - Zhejiang Aile Skin Biotechnology Co.,LTD Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AKF	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2025: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/04/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada